

Sesión 9.^a ordinaria en 16 de Junio de 1906

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ORREGO

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.— Cuenta.— Se pone en discusión la consulta de la Mesa, que había quedado pendiente en una sesión anterior, acerca de si es aplicable en la calificación de las elecciones que se rige por el artículo 6.º del Reglamento, el artículo 79 del mismo, en vista de lo que establece el artículo 112 de la ley de elecciones.— Usan de la palabra varios señores Diputados i se acuerda aplazar la consulta hasta despues que termine el debate sobre las elecciones de Tarapacá.— Continúa el debate sobre las elecciones de Tarapacá i usan de la palabra los señores Rocuant, Fernández i Viel.— Continuando el debate sobre la consulta de la Mesa se resuelve por unanimidad i, sin sentar precedente, aplazar hasta nuevo acuerdo la calificación de las elecciones de Tarapacá.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

“Sesión 8.^a ordinaria nocturna en 15 de junio de 1906.— Presidencia del señor Orrego.— Se abrió a las 9 hs. 40 ms. P. M., i asistieron los señores:

| | |
|--------------------|-----------------------|
| Alessandri, Arturo | Díaz B., Joaquín |
| Barros E., Alfredo | Echavarría, Guillermo |
| Besa, José Víctor | Echenique, Joaquín |
| Campillo, Luis E. | Edwards, Raul |
| Claro, Emilio | Espinosa J., Manuel |
| Concha, Malaquías | Fernández, Belfor |
| Corbalan M., Ramon | Flores, Marcial |
| Correa B., Agustín | García H., Enrique |
| Correa, F. Javier | Gómez G., Agustín |
| Cox M., Ricardo | Gutiérrez, J. Ramon |
| Cruz Díaz, Aníbal | Huneeus, Alejandro |
| Dávila, Ponciano | Irrarázaval, Alfredo |

| | |
|----------------------|-------------------------|
| Izquierdo Vargas, F. | Rodríguez, Enrique A. |
| Izquierdo, Luis | Ruiz Valledor, E. |
| Leiva, José Roman | Sánchez, Roberto |
| Libano, Primitivo | Sanfuentes, Alberto |
| Lorca M., Perfecto | Suárez Mujica, E. |
| Lorca P., Rafael | Subercaseaux Pérez, A. |
| Lyon P., Arturo | Valdivieso B., Jorge |
| Matte G., Jorge | Veas, Bonifacio |
| Meeks, Roberto E. | Vial Carvallo, Daniel |
| Montenegro, Pedro N | Viél, Oscar |
| Ovalle, Abraham | Villegas, Enrique |
| Palacios, Mariano | Zañartu, Carlos |
| Pinto A., Guillermo | los señores Ministros |
| Rivas, Ramon | de Justicia e Instruc- |
| Rivera, Juan de Dios | cion Pública i de Ha- |
| Rodríguez, Aníbal | cienda i el Secretario. |

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión última.

Se dió cuenta:

1.º De un oficio de S. E. el Presidente de la República en el que acusa recibo del que se le dirijió, comunicándole la eleccion de Presidente i de vice-Presidentes de la Cámara.

Se mandó al archivo.

2.º De una mocion de varios señores Diputados en la que se inicia un proyecto de lei por el cual se aumentan los sueldos de los empleados civiles de la Armada.

Se mandó a Comision de Guerra i Marina.

3.º De dos notas: una del señor Enrique Richard Fontecilla i la otra del señor Javier A. Figueroa, en las que acusan recibo de los oficios en que se les comunicó su nombramiento de consejeros de Estado i manifiestan que aceptan el cargo.

Se mandó archivarlas.

4.º De un oficio del primer alcalde de la Municipalidad de Esmeralda, con el que re-

mite el presupuesto de entradas i gastos de esa comuna para el año 1907.

Se mandó al archivo.

5.º De una solicitud del teniente de Ejército don José María Marchant, en que pide, se le conceda por gracia para los efectos de su retiro, el abono del tiempo trascurrido desde el 31 de diciembre de 1890 hasta el 7 de julio de 1898, durante el cual permaneció fuera del Ejército.

Se mandó a Comision de Guerra i Marina.

Entrando a los incidentes de primera hora, se puso en segunda discusion la indicacion del señor Izquierdo don Luis, que quedó para este trámite en la sesion última, para que se acuerde nombrar comisiones de tres Diputados cada una con el objeto de que presencien las próximas elecciones en Tarapacá i en Chiloé i para que se acuerde igualmente oficiar al señor Ministro de Guerra i Marina a fin de que se ponga un buque de la Escuadra a disposicion de la comision que debe trasladarse a Chiloé, con la modificacion propuesta en la misma sesion por el señor Gutiérrez para que se nombren ademas comisiones para presenciar las elecciones próximas en el departamento de Petorca i especialmente en las mesas de Tunga.

Acerca de estas indicaciones i de las observaciones que como fundamento de ellas formularon en la sesion última los señores Izquierdo don Luis i Gutiérrez, usaron de la palabra los señores Matte, Espinosa Jara i Viel.

El señor Espinosa Jara pidió a los señores Ministros presentes en la Sala que se sirvieran transmitir al señor Ministro de Guerra i Marina algunas observaciones que formuló Su Señoría, relacionadas con la mision que a la fuerza pública corresponde en el resguardo del orden en las elecciones.

Contestó el señor Claro Lastarria (Ministro de Justicia) que atenderia con gusto los deseos del señor Diputado.

Se formularon las siguientes indicaciones como modificaciones a las del señor Izquierdo don Luis referente al nombramiento de comisiones parlamentarias para presenciar las elecciones próximas:

Por el señor Espinosa Jara para que se nombre Comision para la subdelegacion de San Lorenzo del departamento de Ligua i para que la Comision que el señor Gutiérrez ha propuesto para el departamento de Petorca se radique en la ciudad cabecera del departamento.

Por el señor Pinto Agüero para que se nom-

bren comisiones, ademas, para los siguientes puntos:

1. Salamanca.
2. Ligua.
3. Santa Cruz.
4. Talca.
5. Niriivilo.

6. Comunas de Pocillas i Ninhue del departamento de Itata.

7. Comunas de San Gregorio i San Fabian del departamento de San Carlos.

8. Comunas de Lota i Coronel del departamento de Lautaro.

9. Mulchen.

10. Departamento de Arauco.

11. Provincia de Cautin.

Por el señor Echenique don Joaquin para que se agregue a la nómina precedente la provincia de Curicó;

Por el señor Izquierdo don Luis para que se agregue el departamento de Lebu:

Por los señores Barros Errázuriz, García Huidobro i Campillo, respectivamente, para que se agreguen las subdelegaciones de Catemu, en el departamento de Putaendo; la comuna de Panquehue, en el departamento de los Andes; i la de San Estéban en el departamento de San Felipe; i

Por el señor Alessandri para que se agregue la subdelegacion de Pumanque en el departamento de Santa Cruz.

El señor Matte hizo indicacion para celebrar sesion extraordinaria el dia siguiente, sábado, de nueve i media a once i media de la noche, con el objeto de tratar de los mismos proyectos que figuran en la tabla especial acordada para la presente sesion.

El señor Irarrázaval Zañartu modificó esta indicacion proponiendo que se celebren sesiones nocturnas diarias a la hora i con el objeto indicado por el señor Matte.

El mismo señor Irarrázaval contestó las observaciones hechas en la sesion anterior por el señor Izquierdo don Luis respecto de actos de intervencion electoral de las autoridades en las provincias de Tarapacá i Chiloé.

El mismo señor Diputado formuló una protesta por la version que ha dado un diario de esta ciudad de los incidentes ocurridos en el desfile en honor del señor Lazcano.

El señor Fernández modificó las indicaciones formuladas respecto del nombramiento de Comisiones parlamentarias para presenciar las elecciones próximas, proponiendo que "se invite al Honorable Senado al acuerdo de

nombrar comisiones parlamentarias mistas de Diputados i Senadores para que vijilen las elecciones del 25 de junio en aquellas localidades en que las mesas de ámbas Cámaras lo determinen de comun acuerdo, segun las peticiones que reciban."

Terminada la primera hora se procedió a votar las indicaciones pendientes.

La del señor Fernández, presentada como modificacion a las indicaciones formuladas por diversos señores Diputados respecto del nombramiento de comisiones parlamentarias, fué deseada por veinticinco votos contra veinte, habiéndose abstenido de votar cinco señores Diputados.

La indicacion del señor Izquierdo don Luis con todas las modificaciones propuestas fué aprobada por la unanimidad de cuarenta i cuatro votos, habiéndose abstenido de votar seis señores Diputados.

La indicacion del señor Matte, modificada por el señor Irarrázaval para celebrar sesiones diarias de nueve i media a once i media de la noche destinadas a tratar de los mismos proyectos que figuran en la tabla especial acordada para la presente sesion, fué aprobada por asentimiento unánime.

Dentro de la órden del dia continuó la discusion del artículo 1.º del proyecto de lei remitido por el Honorable Senado, que aumenta los sueldos de los empleados de aduanas i que reorganiza la Aduana de Antofagasta, conjuntamente con las indicaciones formuladas en la sesion última por los señores Zañartu don Carlos i Fernández.

Usaron de la palabra varios señores Diputados, i el señor Prieto Hurtado (Ministro de Hacienda); i se dieron por retiradas a pedido de sus autores las indicaciones pendientes.

Se formularon las siguientes nuevas indicaciones:

Por el señor Barros Erázuriz:

Para reemplazar la frase inicial: "Desde el 1.º de enero de 1906", por esta otra: "A contar desde la fecha de la promulgacion de la presente lei"; i

Por el señor Suárez Mujica para modificar el artículo 1.º en estos términos:

"Art. ... Mientras se reorganizan las aduanas de la República, i a contar desde, etc."

Por haber llegado la hora, se levantó la sesion a las once i media de la noche, quedando pendiente la discusion del artículo 1.º

Question reglamentaria sobre calificación de elecciones

El señor ORRREGO (Presidente).—En la sesion diurna anterior, con motivo de una indicacion previa formulada por el honorable Diputado por Vallenar señor Suárez Mujica, se suscitó un debate que dió motivo a una reclamacion contra la conducta de la Mesa de parte del honorable Diputado por Santiago, señor Ruiz Valledor, reclamacion que Su Señoría poco despues tuvo a bien retirar.

La Mesa, en vista de que se encontraba en una situacion que suscitaba dudas, sin querer pronunciarse en ningun sentido, hizo una consulta a la Cámara acerca de si es aplicable en la calificación de las elecciones, que se rige por el artículo 6.º del Reglamento, el artículo 74 del mismo, en vista de lo que establece el artículo 112 de la lei de elecciones.

Está en discusion esta consulta que en la sesion anterior se acordó por unanimidad postergar para la sesion siguiente, a indicacion del honorable Diputado por Cauquenes.

El señor PINTO AGUERO.—¿Me permite el señor Presidente?

El señor ORRREGO (Presidente).—Tiene Su Señoría la palabra.

El señor PINTO AGUERO.—Descaría que la Mesa plantease su consulta en este terreno: lo que la Cámara debe resolver es la misma consulta de la Mesa con la agregacion de quién puede formular esta indicacion de aplazamiento. Yo sostengo, señor Presidente, que solo puede pronunciarse un discurso de dos horas por parte de cada uno de los candidatos o de los Diputados que lo representen, para esponer los antecedentes en que fundan sus conclusiones, con mas el tiempo que se conceda a los mismos para hacer rectificaciones de hecho.

¿Se quiere el aplazamiento del debate sobre las elecciones de Tarapacá?

Perfectamente, que formule la indicacion de aplazamiento cualquiera de los Diputados que tienen derecho para hacer uso de la palabra en este debate.

Nosotros somos un tribunal que debe juzgar un pleito entre diversos interesados; la base de este pleito se encuentra en el expediente que se ha formado ante las autoridades judiciales correspondientes, expediente que viene a la Cámara i que ésta somete al estudio de una comision especial.

Haya o no informado esta comision, la Cámara, cuyos miembros desempeñan el papel de jueces debe fallar: los Diputados somos,

pues, jueces i no nos es lícito convertirnos en abogados de las partes.

Para mí la cuestion debe plantearse en estos términos:

¿Cabén estas indicaciones de aplazamientos?

¿Quiénes pueden formularlas?

¿Deben hacerlas los abogados de las partes interesadas o pueden ser formuladas por terceros?

Así queda la cuestion plantada en una forma precisa, concreta i que comprende los dos aspectos de la dificultad reglamentaria que se ha suscitado.

El señor ORREGO (Presidente).—La Mesa hace extensiva su consulta al punto a que se ha referido el señor Diputado por Cauquenes.

El señor SECRETARIO.—La consulta queda entonces concebida en estos términos:

“Si en virtud de lo dispuesto en el artículo 112 del a Lei de Elecciones es o no aplicable en la calificación de las elecciones i en el conocimiento de las reclamaciones de nulidad que se rijen por el artículo 6.º del Reglamento, el derecho de pedir el aplazamiento de la discusion o de formular cuestiones previas, conforme a lo dispuesto en el artículo 79.

Si resuelta afirmativamente la consulta anterior, puede cualquier Diputado formular las indicaciones que autoriza el artículo 79 del Reglamento, o solo pueden hacerlo los Diputados que tienen derecho a hablar en la cuestion principal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.º”

El señor PINTO AGUERO.—Perfectamente.

El señor RUIZ VALLEDOR.—En la sesion anterior tuve la oportunidad de manifestar que, a mi juicio, no tenia derecho el honorable Diputado por Vallenar, señor Suárez Mujica, para hacer uso de la palabra; i para mantener esta opinion me fundaba en lo que dispone el artículo 6.º de nuestro Reglamento, que obliga a la Cámara a pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas, siguiendo el órden de norte a sur, estuviesen o no informadas esa reclamaciones.

Si estas son las obligaciones de la Cámara, no pueden los señores Diputados usar de la palabra para ningún otro asunto extraño a las reclamaciones que correspondan, en el órden de sur a norte.

Y debo advertir que esta idea no es solo mía sino que ella fué aceptada por el señor Presidente en la primera sesion en que se trató de las elecciones de Tarapacá i fué tambien aplicada por Su Señoría en la sesion siguiente, cuando despues de ofrecer la palabra a los

yo la palabra al señor Presidente. Su Señoría me negó, en ese caso, la palabra porque no se podía tratar sino de la reclamacion en debate i esto a pesar de que yo agregué que solo quería preguntar a la Mesa en qué órden iba a conceder la palabra, si se la daría primeramente al reclamante, como yo creía que debía procederse, o si se la ofrecía a los reclamados. A esta observacion mia respondió el señor Presidente diciendo que nada establecía el Reglamento respecto de este punto, por lo que dejaba a todos los interesados en libertad para usar de la palabra en el momento que creyeran conveniente.

De modo, pues, que en las ocasiones que he recordado, el señor Presidente ha manifestado la misma opinion que yo sostengo i estaba, por consiguiente, en mi derecho al pedirle a Su Señoría, en la sesion anterior, que no concediera la palabra a ningún otro Diputado que a los que debian hacer la oposicion de los derechos de cada uno de los candidatos interesados en las elecciones de Tarapacá.

Mantengo la opinion que ya he manifestado i creo, en consecuencia, que no puede ser puesta en discusion la indicacion formulada por el honorable Diputado por Vallenar.

El señor GUTIERREZ.—Cuando se suscitó esta cuestion reglamentaria, debo declarar, con franqueza, que en el primer momento no pude formar un concepto claro a su respecto; i esto era natural, porque no habiendo pertenecido yo a la legislatura pasada, que fué la que realizó esta reforma, no tenia conocimiento de su historia ni de su espíritu.

La discusion habida, los discursos que se han pronunciado que he escuchado con atencion, han formado mi criterio, i voi a manifestar mi opinion, que acaso algunos podrán encontrar algo singular.

Del debate ha resultado que el título 1.º de nuestro Reglamento se dictó con el objeto esencialísimo de concluir para siempre con el vicio deplorable de que la Cámara se viera obligada a destinar una cuarta o una tercera parte del período de su funcionamiento a la celebracion de las elecciones de sus propios miembros, a su propia constitucion, a determinar quiénes son o no los verdaderos representantes de la voluntad popular. En esta tarea precedía antes la Cámara una gran parte de su tiempo i en tal situacion, con un propósito altamente patriótico, se adoptó la reforma reglamentaria por la cual debemos nosotros re-

cordar estas ideas fundamentales: andar de prisa, andar

lijero en la calificación de las elecciones, i andar con orden.

Para el primero de estos propósitos se dispuso que la Cámara debía celebrar sesiones diarias, sin primera hora, i exclusivamente destinadas a la calificación de los reclamos electorales pendientes.

Dispuso, además, que en cada elección reclamada solo podía pronunciarse un discurso de dos horas por cada uno de los interesados i una media hora más para rectificar hechos, con lo que se modificó sustancialmente el artículo del antiguo Reglamento que daba derecho a todos los Diputados, sin limitación alguna de tiempo, para tomar parte en estos debates sobre elecciones.

También se tuvo en vista la idea de andar con orden i para este efecto se estableció que las elecciones debían calificarse de norte a sur.

Toda otra idea que no se concilie con estos dos fundamentales propósitos, anula la patriótica reforma reglamentaria acordada unánimemente por la Cámara anterior; i es preciso recordar aquí que si en las leyes hai disposiciones contradictorias, es deber de los que han de aplicarlas conciliarlas o armonizarlas.

Se ha dicho que el artículo 112 de la lei de elecciones está en contradicción con las disposiciones de nuestro Reglamento.

El artículo a que me refiero dice testualmente como sigue:

“Si, calificando la Cámara como bastante para reclamar nulidad los motivos en que ésta se funda, no los hallare justificados *podrá disponer* que se reciba prueba por una Comisión de su seno, en el lugar de las sesiones o trasladándose al de la elección o dar el encargo de recojerla a la autoridad del lugar o de alguno de los mas inmediatos.”

Fíjese la Cámara en la espresion: *podrá disponer*; es facultativa, no imperativa.

¿Es nuestro Reglamento anterior o es posterior a esta disposición? El Reglamento es del año 1904, fecha muy posterior a la de la lei de elecciones. Por consiguiente, es indudable que, al dictarse el Reglamento, se ha tenido presente esta disposición por cuanto no es posible suponer que el legislador la haya ignorado.

El artículo 110 de la misma lei electoral dice:

“Las Cámaras se reunirán separadamente el 15 de mayo para proceder, en conformidad a sus reglamentos, a constituir la Comisión o comisiones que *deben informar* sobre las elecciones.”

En este artículo, el legislador se ha valido

de la espresion *deben informar*, de la cual podría deducirse que el trámite del informe de Comisión es un trámite ineludible.

Sin embargo, el Reglamento dice que se procederá a la calificación de las elecciones, *con o sin informe de Comisión*.

Luego, aquel mandato imperativo de la lei fué interpretado de un modo especial por la Honorable Cámara puesto que consignó en el Reglamento una disposición que obliga a las comisiones a informar i al mismo tiempo ordena calificar las elecciones con o sin informe de Comisión.

Esta reforma introducida por el Reglamento, tiende a facilitar la constitución de la Honorable Cámara.

Ahora, ¿se concilia este espíritu del legislador, de andar de prisa en la calificación de las elecciones, con la disposición del artículo 112 de la lei en el cual se faculta el nombramiento de comisiones que vayan a recibir pruebas trasladándose al lugar de la elección?

Creo que nó, señor Presidente, i lo voi a manifestar con toda franqueza.

Creo que la Honorable Cámara que aprobó este Reglamento, con posterioridad a la lei de elecciones, ha prescindido de esa disposición facultativa del artículo 112.

Si no hubiera renunciado a esta facultad, habrían quedado anulados todos los patrióticos propósitos de la reforma reglamentaria.

¿Cómo andar lijero, en la constitución de la Honorable Cámara, si se deja subsistente esta disposición de la lei electoral?

Dejarla subsistente, importa nada ménos que barrenar la reforma. En primer lugar, puede muy bien alterarse el orden de norte a sur, en la calificación de las elecciones, como podría ocurrir ahora tratándose de las elecciones de Tarapacá, que se ha pedido un dato acerca de ellas dejándolas mientras tanto pendientes, para pasar mediante este subterfugio a las elecciones de Antofagasta.

Basta con pedir un aplazamiento de éstas a fin de conocer éste o aquel dato i tendríamos que seguir al sur, con lo cual resultaría que en la calificación de las elecciones se iria de sur a norte i no de norte a sur, como lo establece la disposición reglamentaria.

Quedaría, pues, al arbitrio de la mayoría alterar por completo el orden que reglamentariamente debemos seguir en la calificación de las elecciones.

De tal manera que si a la mayoría le conviene principiar por calificar las elecciones de Chiloé, le bastará con pedir datos i aplazamientos respecto de las demás elecciones, i

así podría comenzar desde Chiloé hacia el norte en vez de hacerlo desde Tarapacá hacia el sur.

El legislador no puede establecer absurdos i, cuando se ve una contradicción, debe procurarse que esta contradicción sea resuelta por la lei misma.

¿Cómo es posible que la Honorable Cámara pretenda marchar con lijereza i con orden en esta materia, si subsisten disposiciones que nos permiten andar al mismo tiempo de prisa i despacio?

Vuelvo a decir que la disposición del artículo 112 es meramente facultativa, por cuanto dice: *la Cámara podrá*, etc.

Si la Cámara puede lo mas, que es prescindir de un mandato imperativo, como el del artículo 110 ¿cómo no podrá prescindir de un mandato meramente facultativo?

Se ha dicho, señor Presidente, que el Reglamento debe prevalecer sobre la disposición legal. Efectivamente, el Reglamento tiene un carácter especial, es nuestro estatuto, nuestra lei. Tanto es así que el Reglamento no puede modificarse sino por todos los trámites que debe seguir un proyecto de lei.

De aquí, señor Presidente, que si yo me encontrara con un precepto legal contrario al Reglamento, por lo ménos, vacilaria. El precepto legal, anterior al Reglamento, no debe prevalecer. Si así no fuera toda la reforma reglamentaria desaparecería i no valdría nada.

Por eso insisto en afirmar que las disposiciones de la lei han sido derogadas por el Reglamento i vuelvo a insistir tambien en que hai una disposición de la lei electoral que dice que las comisiones deben informar. *Deben*, precepto imperativo.

En cambio, en el Reglamento se dice: con o sin informe de Comisión. Es indudable que el Reglamento ha derogado aquel precepto de la lei, tanto mas cuanto que si así no fuera no se podría andar lijero, que es lo que quiso la Cámara al emprender la reforma reglamentaria.

Ahora, en cuanto a que las disposiciones del artículo 79 tengan aplicación en este caso, yo no lo creo. Que algunas disposiciones del título VII del Reglamento subsisten, es indudable, en estas sesiones preparatorias.

Subsiste, por ejemplo, aquello de que hai que pedir la palabra al señor Presidente i otras análogas a ésta.

Pero el artículo 79 contiene disposiciones absolutamente inaplicables en estas sesiones.

Dice, por ejemplo, que no podrán admitirse indicaciones sino para tales o cuales objetos i agrega que algunas de estas indicaciones solo

podrán hacerse en la discusión particular otras que podrán tambien tener cabida en la discusión jeneral.

Luego este artículo presupone que se trata de materias que se deben discutir en jeneral i particularmente.

Entre tanto, en la calificación de las elecciones no cabe discusión particular i jeneral separadamente. Aquí hai una sola discusión, i por consiguiente no es aplicable en este caso el artículo 79, que se refiere a la discusión de proyectos de lei.

Esta es la forma como yo entiendo el artículo 79; i creo, por esto, que la indicación del honorable Diputado por ValLENAR, que se funda en este mismo artículo para pedir el aplazamiento de la discusión de las elecciones de Tarapacá, es impropcedente, desde que este artículo 79 se refiere a proyectos de lei.

Estas son, señor Presidente, las razones que yo tengo para oponerme a la indicación del honorable Diputado por ValLENAR.

El señor ESPINOSA JARA.—Creo que estamos envueltos en una dificultad que no tiene razon de ser.

El artículo 6.º de nuestro Reglamento, como todo el título I, contiene disposiciones especiales i los demas artículos establecen disposiciones jenerales. De consiguiente, deben aplicarse las disposiciones jenerales en cuanto no sean contrarias a las disposiciones especiales del artículo 6.º

El honorable señor Gutiérrez acaba de decir que la reforma del Reglamento tuvo dos objetos: primero abreviar estos debates e ir de prisa en la calificación de las elecciones; i segundo mantener cierto orden en los mismos debates.

Hasta cierto punto es exacta la aseveración del honorable Diputado, de que la reforma del Reglamento tuvo por objeto apresurar el falle de la Cámara en las elecciones reclamadas, a fin de constituirse lo mas pronto posible.

En cuanto a que la reforma tuvo por objeto establecer el orden en la discusión de las reclamaciones de nulidad de manera que ella se hiciera invariablemente de norte a sur de la República, no me parece que sea tan exacta, pues esto mismo lo disponia el antiguo Reglamento i a pesar de ello la Cámara mas de una vez alteró este orden.

Recuerdo que en 1900, tratándose de las elecciones de Copiapó, la Cámara aplazó su discusión hasta que no se enviaran ciertos antecedentes que era necesario conocer.

Se aplazó entónces la discusión de las elecciones de Copiapó i se entró a tratar de otra

reclamacion, la de Ligua i Petorca, segun mis recuerdos.

De manera, señor, que el órden de las reclamaciones estaba establecido en nuestro Reglamento antiguo; no es una innovacion introducida en la reforma última de nuestro Reglamento.

La reforma no ha hecho en esta materia sino mantener todo lo establecido en el Reglamento anterior.

En el Honorable Senado existen disposiciones análogas, i sin embargo hemos visto ayer no mas que esa Corporacion ha entrado a tratar de las reclamaciones de la provincia del Maule ántes que las correspondientes a las provincias del norte.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Se pasó a tratar de la reclamacion sobre el Maule en el Senado, porque no existia informe respecto de la reclamacion de Coquimbo; pero el señor Mac-Iver observó que se iba a faltar al Reglamento que mandaba tratar las reclamaciones en órden de norte a sur i el Honorable Senado suspendió entónces la discusion de la reclamacion sobre el Maule. Ayer, conforme al Reglamento, el Senado volvió a ocuparse de la reclamacion de Coquimbo.

El señor ESPINOSA JARA.—Conocia este antecedente tambien. . . .

Existen, como decia, en el Reglamento del Honorable Senado, disposiciones análogas a las del nuestro respecto del órden de las reclamaciones, i sin embargo empezó a tratarse allá la reclamacion sobre el Maule ántes que la de Coquimbo. ¿Por qué? Porque se produjo primero informe sobre la del Maule.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Si no se ha tratado de esa eleccion, señor Diputado. Su Señoría está equivocado.

El señor ESPINOSA JARA.—Se puso en discusion la eleccion de Maule, i cuando ya estaba tratándose el negocio se presentó el informe sobre Coquimbo. Entónces el Senado suspendió la discusion sobre el Maule i entró a tratar la relativa a Coquimbo.

En embargo, no se ha barrenado el Reglamento del Honorable Senado, porque se comenzó a tratar de la eleccion del Maule.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Si no se ha tratado de esa eleccion.

El señor ORREGO (Presidente).—Ruego al honorable Diputado que no interrumpa.

El señor ESPINOSA JARA.—No me perturba, señor Presidente, la observacion del señor Diputado, porque en el fondo es exacta.

Pero el hecho es que la reclamacion del Maule se alcanzó a tratar en el Honorable Senado.

El señor RIVERA (don Juan de Dios).—Se alcanzó a leer todo el expediente.

El señor ESPINOSA JARA.—Efectivamente, se alcanzó a leer el expediente; de manera que la reclamacion comenzó a tratarse i solo por haber llegado en ese momento el informe sobre las elecciones de Coquimbo se pasó a tratar de ellas.

Pero la observacion principal que deseaba hacer era en el sentido de que el propósito principal del Reglamento es procurar la celeridad en el despacho de las reclamaciones.

¿Cómo se consulta este propósito? No permitiendo pronunciar mas de un discurso por cada lado i limitando a dos horas el tiempo que debe durar cada uno de estos discursos.

Pero ¿significa esta disposicion el despojo de la facultad que cada miembro de la Cámara tiene en conformidad al artículo 79 de pedir el aplazamiento de un asunto por falta de antecedente?

Nó, señor; el artículo 6.º del Reglamento, como disposicion particular, debe indudablemente primar sobre otras de carácter jeneral con las cuales se haga fuego; pero cuando este artículo 6.º se encuentre en relacion con otras disposiciones de carácter mas jeneral en circunstancias que se completen en vez de contradecirse, yo creo que deben aplicarse conjuntamente.

I este es el caso. El artículo 6.º con el artículo 79 no se hacen fuego; por lo tanto, aun cuando una es disposicion jeneral i la otra disposicion particular, deben aplicarse conjuntamente.

Aplicado el artículo 6.º se logra la celeridad, aplicado el artículo 79 se reconoce un derecho inherente a todos los Diputados cuando faltan antecedentes para formar opinion de un asunto, el derecho de pedir el aplazamiento.

Este derecho debe reconocerse conforme al espíritu del Reglamento: haciéndose la petition en breves palabras o por escrito.

De manera que lo único que podria prohibir la Cámara, en este caso, seria el discurso de fundamento de la indicacion previa; pero en ningun caso el derecho de formular la indicacion misma.

Ese derecho es innegable i le debe ser reconocido a todos i cada uno de los miembros de la Cámara.

El señor RODRIGUEZ (don Aníbal).—Creo, señor Presidente, como los honorables Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, que la interpretacion del Reglamento, en esta materia, tiene una importancia capital.

Es la primera vez que se va a poner en práctica esta disposición del Reglamento; de manera que vamos a sentar un precedente para lo sucesivo.

A diferencia de alguno de mis honorables colegas, estimo que no se trata aquí de la aplicación exclusiva del artículo 6.º del Reglamento.

Las disposiciones del Reglamento no resultan eficaces aplicadas una por una o una después de otra.

El Reglamento, con todas i cada una de sus disposiciones, está en vijencia i estas disposiciones solo están limitadas en estas sesiones por los artículos relativos a las sesiones preparatorias; de manera que mientras estos artículos no hagan fuego a los demás, están todos en perfecta vijencia.

Así, por ejemplo, cuando nos reunimos el 15 de mayo, el hecho de que la sesión estuviera rejida por el artículo 1.º no obstaba para que se aplicaran los demás artículos del Reglamento durante las sesiones, como los relativos a la concesión de la palabra, a las votaciones, etc.

En consecuencia, reconociendo que en estas sesiones debe primar la aplicación del artículo 6.º, no debemos rechazar la aplicación de los demás artículos del Reglamento.

Se ha dicho, i con mucha razón, que la reforma del Reglamento importa una gran reforma.

También se ha establecido, i es efectivo, que el propósito de esa reforma era despachar con brevedad la calificación de las elecciones, suprimiendo los discursos interminables que ocupaban todo un período i procurando la pronta constitución de la Cámara.

Para ello se han establecido disposiciones terminantes en los primeros artículos del Reglamento, que dicen:

“Desde el 2 de junio la Cámara celebrará sesiones diarias; estas sesiones no tendrán primera hora; no podrá pronunciarse sino un discurso, que no puede durar mas de dos horas, por cada uno de los candidatos interesados o por el Diputado que cada candidato designe en su respectiva elección.”

Las disposiciones de estos artículos vienen a modificar las disposiciones jenerales del Reglamento.

¿Por qué? Porque esa ha sido la mente i la única interpretación que cabe en la restricción a la regla jeneral de derecho común.

Las disposiciones jenerales se aplican siempre; pero en el caso de que se trata se deben aplicar las reglas especiales.

Nada mas interesante que esta reforma que

acelera la resolución de la calificación de las elecciones i la constitución de la Cámara. Ella ha merecido el aplauso del país i de todo el mundo.

Pero ¿qué disposiciones se refieren al cabal conocimiento que puedan tener los miembros de la Cámara para calificar la elección de sus miembros?

¿O se ha querido por acaso reformar también, o mas propiamente, reducir el tiempo que necesitan los Diputados para formarse conciencia cabal de las resoluciones que han de adoptar?

Nó, señor Presidente.

Hasta aquí no llegó la reforma: el cabal conocimiento es derecho de soberanía de la Cámara, i cada Diputado debe disponer del tiempo que necesita para formarse conciencia cabal de un asunto.

¿Puede una reforma reglamentaria exijirme a mí o a cualquiera de mis honorables colegas que falle sobre una reclamación, acerca de la cual no hai antecedentes bastantes i sin formarnos conciencia cabal del asunto?

Nó; esto no lo ha querido la reforma, ni lo ha podido querer.

El cabal conocimiento no puede ser acelerado en forma que nos impida formarnos conciencia absoluta para fallar con criterio recto.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Entonces podríamos demorarnos diez años en dar un fallo.

El señor RODRIGUEZ (don Aníbal).—Es verdad que esto puede constituir un abuso; pero con un incidente de dos minutos, no se puede demorar diez años, sino solo dos minutos.

Fallar sin tener conocimiento, sería una deshonra para el que así lo hiciese; pero decir que necesita antecedentes para formarse conciencia de lo que se trata, es siempre honroso.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Los señores Diputados han tenido dos meses para imponerse de los antecedentes.

El señor RODRIGUEZ (don Aníbal).—Yo no he tenido ni un solo día, porque he debido atenderme al informe de la Comisión, i la simple lectura de él no me basta.

He oído las observaciones hechas por el honorable Diputado por Tarapacá, que merecen alguna consideración.

Pero todavía no ha alegado la otra parte, que dice que no puede hacerlo porque no tiene los antecedentes indispensables.

En este caso se trata de un hecho concreto; pero yo me refiero a la doctrina en jeneral.

Si se entendiera como asocianen algunos Diputados, seria como poner una mordaza a la conciencia para que resuelva un asunto.

Creo, pues, que están en vigencia todas las disposiciones reglamentarias i únicamente tan limitadas por el artículo 6.º

Este limita las disposiciones de varias indicaciones previas de aplazamiento mientras llegan los antecedentes necesarios.

La circunstancia de que en el título "de las discusiones" se hable de proyectos de lei, no tiene la importancia que le ha dado el honorable Diputado por Valparaiso.

En este título, se trata de todos los negocios de que la Cámara se puede ocupar, i los que generalmente se ocupa, son los proyectos de lei.

Todos estos asuntos están sometidos a este título, sin mas limitación que las especiales.

En el artículo 6.º, que en este caso sería la disposición especial que limitaria la discusión, no figuran las indicaciones de carácter previo.

Creo que, sin duda alguna, como lo observaba el honorable Diputado por Santiago puede abusarse al amparo de este derecho que cada Diputado tiene para no pronunciarse sino con conocimiento completo de los antecedentes. Pero en todo puede abusarse; hemos sido testigos de que se abusa hasta a las cosas mas sagradas.....!

Pero, del temor de que puedan cometerse abusos, a limitar los medios para que un Diputado pueda formarse conciencia de muchas cosas, hai una distancia inmensa. No podemos impedir que se soliciten antecedentes, cuando hacen falta, porque eso sería consagrar el abuso.

La petición de antecedentes constituye un deber sagrado, que no ha tocado la reforma, que no ha podido tocar, so pretexto de acelerar la calificación de las elecciones.

No ha podido en ningún caso limitarse la petición de antecedentes que sean indispensables para resolver una cuestión.

Este es el concepto que yo me he formado del asunto en debate; i por eso, daré mi voto a la indicacion previa, para que se espere la llegada de mayores antecedentes, si en realidad no han llegado todos los que se necesitan.

El señor VEAÑ.— Pido la palabra.

El señor ORRERO (Presidente).—La tiene pedida, ántes que Su Señoría, el honorable señor Salas Lavagní, que puede usar de ella.

El señor SALAS LAVAGNÍ.—Entiendo, señor Presidente, que hai conveniencia en que espresemos nuestra opinion en este caso con toda honradez i franqueza, ya que es la

primera vez que se pone en relacion el artículo 6.º con el 79 del Reglamento.

Debo comenzar por recordar que el anterior Reglamento contenia disposiciones sustancialmente idénticas, en cuanto al destino de estas sesiones, a la obligacion impuesta a las comisiones de informar las elecciones obreradas ántes del 2 de junio i en cuanto al orden en que debian tratarse, es decir, de norte a sur.

La única reforma introducida en el Reglamento que hoy nos rige, consiste en que mantendrá entrar al debate, *con o sin informe de comision*.

Antes, por faltar esta frase, se entendió siempre, sin contradiccion, que debian aplicarse las disposiciones comunes para todo proyecto de lei o de acuerdo. En consecuencia, no se podia entrar en la discusión de una

eleccion sino cuando habia informe de la Comision respectiva, a ménos que la Cámara hubiese acordado por mayoría eximirlo de este trámite.

Hoy se discute latamente si otra disposición del Reglamento rige o no mientras está la Cámara ocupada en la calificación de las elecciones.

Para mí la solución es obvia: todas las disposiciones del Reglamento subsisten en vigor, mientras su aplicacion no sea absolutamente incompatible con la índole especial de estas sesiones.

Para convencerse de que el artículo 79 no es incompatible con el procedimiento escogido para calificar las elecciones, no hai mas que fijarse en la índole de estas funciones.

En el presente caso la Cámara desempeña real i verdaderamente funciones judiciales, que en vez de ser apoyadas en derecho estricto, son inspiradas por la conciencia de cada Diputado, como jurado. Es lo léjos de hallarse contradicho, está espresamente confirmado por el artículo 112 de la lei electoral que autoriza a la Cámara para que adelante las investigaciones si, encontrando bastantes causas de nulidad invocadas, no estuviesen suficientemente probadas.

En este punto la lei electoral ha tomado la misma norma que rige en todo tribunal judicial. El artículo 166 del Código de Procedimiento Civil autoriza a los jueces para que despues de citadas las partes para oír sentencia, pida de oficio ciertos datos para mejor resolver. El artículo 230 del mismo Código autoriza a las Cortes para que, sin perjuicio del acuerdo, manden evacuar las mismas diligencias i aun reciban nuevas pruebas.

Tal es ni mas ni ménos lo que autoriza la

lei electoral para el tribunal llamado Cámara, i en esta analogía de procedimiento, se divisa la lójica, la necesidad que la naturaleza impone al que quiere hacer cumplida justicia, siempre que en los antecedentes existan vicios capitales.

Ante esta manera de apreciar las cosas, es inútil que me detenga a analizar si el Reglamento ha derogado la lei. Ambos imponen coaccion a la Cámara i a cada uno de sus miembros, i ambos pueden aplicarse simultáneamente, coadyuvándose i reforzándose con espíritu justiciero.

Creo, pues, que incidentes como el promovido por el honorable Diputado de Valparaiso tienen cabida segun nuestro Reglamento, segun la lei electoral, segun la analogía i segun la necesidad de administrar justicia, aun cuando sea para fallar como jurado. I pueden promoverlos no solo los candidatos o sus representantes, sino cualquiera Diputado.

En cuanto a la mayoría necesaria para resolver el incidente, vuelvo a manifestar a la Cámara que me inclino a creer que se requiere la unanimidad. En efecto, aplazado este debate, habria que pasara las elecciones de Antofagasta, contraviniendo al Reglamento que manda proceder rigorosamente de norte a sur, o bien, habria que suspender las sesiones hasta que lleguen los datos pedidos, con lo que tambien se contraría el Reglamento, que ordena celebrar sesiones diarias.

Tal es, señor Presidente, mi opinion franca i sincera, con prescindencia de todo espíritu partidarista.

El señor VEAS.—Como miembro de la segunda Comision de Elecciones, encargado de informar sobre las elecciones de Tarapacá i Antofagasta, debo una explicación a la Honorable Cámara.

Nosotros no hemos podido informar la eleccion de Tarapacá por falta de los datos que deben darnos un conocimiento mas o ménos exacto de lo que en aquella provincia ha pasado. Por consiguiente no puede en este caso tener aplicacion el artículo 6.º, cuando dice que la discusion debe hacerse con o sin informe de Comision.

¿Cómo puede la Comision informar cuando no se le han dado los antecedentes necesarios para ello?

Recien han llegado los registros de Caleta Buena, i éstos están en desacuerdo con los preceptos de la lei electoral. Tienen mayor número de inscritos, del que la lei determina, i las pájinas no están foliadas. Aun no han llegado los registros de Pica.

Como se ve, hai necesidad de conocer los antecedentes que pueden arrojar luz sobre las elecciones de Tarapacá.

El que habla no tiene otro interes que el de que llegue a ocupar un sillón en la Cámara el verdadero elejido del pueblo, para lo cual necesitamos dar un voto en conciencia, fundado en los antecedentes que al respecto debemos estudiar.

Por eso yo creo mui justa la indicacion de mi honorable colega de Comision, señor Suárez Mujica, para aplazar la discusion de las elecciones de Tarapacá hasta que lleguen los antecedentes necesarios.

Yo espero que habrá de ser aprobado.

Si nos atenemos a que la Honorable Cámara trate estos asuntos con o sin informe de Comision ¿cómo podrán las comisiones nombradas recurrir a los antecedentes i pedirlos a los alcaldes o tesoreros municipales?

Por mi parte, estimo indispensable el que tengamos a la vista toda clase de pruebas a fin de poder pronunciamos con cabal conciencia de los hechos.

El señor FERNÁNDEZ.—El honorable Diputado por Valparaiso se ha referido a las elecciones de Tarapacá cuando, en realidad, el punto en debate es la consulta que ha hecho la Mesa.

Pido la palabra para tratar del asunto a que se ha referido el honorable señor Veas.

El señor ORREGO (Presidente).—Realmente, lo que está en discusion es la consulta de la Mesa.

Si hubiera asentimiento de parte de la Sala, concederia la palabra al honorable Diputado por Curepto sobre la materia a que alude Su Señoría.

Puede el honorable Diputado usar de la palabra.

El señor FERNÁNDEZ.—Debo repetir lo manifestado por el honorable Diputado por Valparaiso, en cuanto a que la Honorable Cámara no puede formarse conciencia de las elecciones verificadas en Tarapacá mientras no conozca los antecedentes relativos a ellas.

Creo, con todo, de mi deber hacerle una rectificacion a Su Señoría respecto a los motivos por los cuales la Comision no evacuó su informe.

La Comision ha celebrado diversas sesiones i a ellas ha asistido tanto el Diputado que habla como el honorable señor Veas, quien espuso en el seno de la Comision que el informe podria emitirse aun cuando los antecedentes de la eleccion no hubiesen llegado por cuanto era mui fácil apreciar el mérito de dichos antecedentes.

El honorable Diputado por Valparaiso ha espuesto ciertas irregularidades que Su Señoría ha notado en algunos antecedentes llegados con posterioridad a la fecha en que se reunió la Comision.

Puedo decir al honorable Diputado que he asistido a diversas sesiones i no hemos tenido a la vista esos antecedentes.

Esplicada la causa por que se ha prescindido de ellos, insistiré una vez mas en declarar que, a mi juicio no son necesarios para que la Honorable Cámara se pronuncie; porque aun dando por sentadas las circunstancias que de ellos pretende deducir el reclamante, no logran alterar la solidez del derecho de mi defendido i por consiguiente, la Cámara está habilitada para pronunciarse desde luego sobre la reclamacion deducida por el señor Aninat,

El señor ROCUANT.—Yo pediria la palabra, señor Presidente, solamente para proponer un acuerdo, a fin de dar término a esta discusion estéril; i consistiria en que se postergue hasta despues que yo haya hecho uso de la palabra en defensa de los derechos del reclamante, la consulta de la Mesa.

Con este temperamento solo se habrá definido por un breve plazo este debate, i bien pudiera ocurrir que la disertacion que voi a hacer en favor del candidato electo, señor Aninat, permitiera a la Honorable Cámara formarse conciencia sobre si hai o no necesidad de imponerse de los antecedentes de que se ha hecho mérito.

El señor ORREGO (Presidente).—Si a la Cámara le parece, se podria aceptar la insinuacion que acaba de hacer el honorable Diputado por Chillan.

El señor ALESSANDRI.—Acepto no solo de buena voluntad esta insinuacion, sino con entusiasmo, i aplaudo mui de veras el patriotismo del honorable Diputado por Chillan que ha encontrado una solucion tan acertada a la dificultad en que nos hallamos.

Esto habla mui alto en pro de su rectitud, i por consiguiente acepto la insinuacion i felicito por ello al honorable Diputado.

El señor ORREGO (Presidente).—Si no hai inconveniente, pasaremos entónces a la órden del dia, dejando pendiente la consulta de la Mesa hasta que termine el debate sobre la eleccion de Tarapacá.

Tiene la palabra el honorable Diputado por Chillan.

El señor CORREA BRAVO.—Me parece necesario aclarar el procedimiento que debemos seguir...

El señor ORREGO (Presidente).—He con-

cedido ya la palabra al honorable Diputado por Chillan.

El señor CORREA BRAVO.—Precisamente iba a esclarecer la forma en que debe entenderse el acuerdo que se ha propuesto i en virtud del cual el honorable Diputado por Chillan va a usar de la palabra.

El señor ORREGO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA BRAVO.—Iba a decir que la consulta de la Mesa queda suspendida hasta que haya terminado el honorable Diputado por Chillan?

El señor ORREGO (Presidente).—Precisamente, señor Diputado.

El señor CORREA BRAVO.—Entónces no hai inconveniente.

El señor ORREGO (Presidente).—Queda aplazada la consulta de la Mesa hasta que termine el honorable Diputado por Chillan.

Elecciones de Tarapacá

El señor ORREGO (Presidente).—En la órden del dia están en discusion las elecciones de Tarapacá.

Tiene la palabra el honorable Diputado por Chillan.

El señor ROCUANT.—En la última sesion de la Cámara, manifesté que no habia tenido el tiempo necesario para imponerme de todos los antecedentes relativos a la reclamacion del honorable señor Aninat, i a fin de disponer de algunas horas para conocerlos, cedí la preferencia en el uso de la palabra a los honorables Diputados, señores Viel i Subercaseaux del Rio.

Mi honorable amigo el señor Viel, deferente a estos deseos míos, desarrolló las observaciones pertinentes a su defensa, i otro tanto hizo el honorable señor Fernández, abogando por el candidato señor Subercaseaux.

Por mi parte, habria deseado corresponder a esta cortesía de mis honorables colegas, defiriendo a sus opiniones; pero debo, a mi pesar, decir que las observaciones formuladas por mis honorables colegas me han convencido de que he estado en la razon i en lo justo al hacerme cargo de la defensa de mi representado, porque los discursos pronunciados por Sus Señorías han arrojado luz vivísima sobre algunos puntos en que todavía no habia penetrado.

De manera, señor Presidente, que no me es permitido decir otra cosa, en obsequio de mis dos honorables contendores, sino que sus observaciones han sido desarrolladas en forma galana, tranquila i mesurada, cual corres-

ponde a personas de la cultura de Sus Señorías i a la respetabilidad del recinto en que nos encontramos.

No podria avanzar otro concepto favorable al respecto, porque, en realidad, la reclamacion del honorable señor Aninat está absolutamente comprobada, i las razones en que se apoya son del mayor peso, de tal manera que puede afirmarse, sin temor de ser contradicho, que los antecedentes de que está revestida inducen no solo a formarse conciencia cabal e inmediata de su justicia i veracidad, sino que los tribunales mismos, procediendo estrictamente conforme a derecho, resolverian la cuestion *prima facie* en favor del señor Aninat.

I al avanzar este concepto, señor Presidente, tengo la conviccion de que no me ciega la pasion política, porque si bien es cierto que experimento gratísima satisfaccion en defender a un radical, soldado de las mismas filas en que yo milito, no lo es ménos que en los seis años de vida parlamentaria que llevo ha arraigado en mí el convencimiento de que, en materia de calificacion de poderes, deben aplicarse los dictados de la justicia en forma seca i severa, porque de otro modo propenderíamos a la desmoralizacion política i escandalizaríamos a nuestros conciudadanos.

Entro, pues, en materia con la conciencia de que defendiendo una causa justa i simpática, en la seguridad de que me dirijo a jueces que están dispuestos a fallar en conciencia i con arreglo a derecho, i no a los miembros de una corporacion política, que solo atiende a la voz del interes partidarista.

El honorable señor Viel comenzó por decir que la reclamacion del señor Aninat era confusa en sus términos i que estaba dividida en tres grupos, correspondientes a tres distintas reclamaciones.

Reconozco la exactitud de esta afirmacion; pero ella tiene una esplicacion bien sencilla, pues una persona, en la situacion en que se hallaba el señor Aninat, no puede tener la serenidad de quien se encuentra alejado de la lucha. El señor Aninat no ha podido conservar esta tranquilidad i dominio de sí mismo, porque se habia visto obligado a trasladarse a lugares alejados soportando todo jénero de molestias i de sacrificios por servir a una causa que de todas maneras debia considerar asegurada.

Miéntas tanto, de todas partes le llegaban noticias alarmantes de los abusos, falsificaciones i atropellos cometidos por los interesados en arrebatarle un triunfo que lejitimamente le pertenece.

Ya eran los comisionados a quienes se arrojaba a palos de las mesas, ya los policiales que, disfrazados, acudian a sufragar; ya, en fin, el escamoteo de las juntas receptoras que falseaban el resultado de los votos emitidos, retardando tres o mas dias la proclamacion del resultado del escrutinio hasta completar el número de votos que necesitaban para arrebatarle su eleccion.

En estas condiciones, diga la Honorable Cámara si era posible que el señor Aninat conservara la serenidad de espíritu necesaria para organizar su defensa i entablar sus acusaciones i reclamos con el método i correccion que el caso requiere; sobre todo si se tiene presente que estos diversos i numerosos detalles llegaban eu órden disperso o con intermitencias que no permitian dar a las reclamaciones la unidad i cohesion necesarias. I miéntas tanto habia que atender a todos los detalles del combate, de manera que las fuerzas no se debilitaran en ningun punto.

Yo, señor Presidente, voi a proceder con el método que el señor Viel echaba de ménos en la reclamacion del señor Aninat. Voi a clasificar primero las reclamaciones formuladas, i en seguida las analizaré, tomando en cuenta las pruebas rendidas respecto de cada una de ellas, a fin de que la Cámara pueda formarse conciencia en el acto.

No me limitaré, como mis honorables contradictores, a decir que en el espediente constata o cual cosa, sino que procuraré demostrar cómo consta lo que afirmo.

Mis contradictores tienen una ventaja en esta discusion: ellos están en posesion de los poderes que les permiten ocupar un asiento en la Cámara, de modo que tienen un poderoso antecedente en favor suyo; yo, por el contrario, tengo que combatir la legalidad de esos poderes, i, en consecuencia, tengo que hacer un esfuerzo considerable para probar mis alegaciones en forma de que sean aceptadas aun por los señores Diputados mas exigentes.

Las reclamaciones formuladas por el señor Aninat se refieren a tres puntos:

- 1.º Los relativos a fraudes cometidos en la subdelegacion 6.ª de Caleta Buena;
- 2.º Los relativos a la comuna de Pica; i
- 3.º Los de siete secciones correspondientes a la ciudad de Iquique.

Las reclamaciones relativas a la eleccion de Caleta Buena se refieren a las mesas de las secciones 1.ª, 2.ª i 3.ª de la subdelegacion 6.ª

Estas tres mesas arrojan un resultado de ciento cincuenta i ocho votos para el señor Subercaseaux i ciento cincuenta i ocho votos para el señor Viel, i ni un solo voto para nin-

guno de los otros tres candidatos a Diputados por la agrupacion.

Este solo dato, estoi seguro que ha herido ya la conciencia de los señores Diputados que tienen alguna práctica en materias electorales. Es verdaderamente singular que tan considerable número de votos se haya acumulado para dos candidatos solamente, miéntras los otros tres candidatos no obtenian uno solo. ¿Esto sucedia en mesas en las cuales habia vocales radicales, segun la propia esposicion de los señores Fernández i Viel. Es natural suponer que siquiera esos vocales habrán votado por el señor Aninat; pero sus votos no aparecen. ¿Qué se hicieron los votos de esos ciudadanos? Eso es lo que vamos a ver.

Afirmo, con la mas completa seguridad de lo que digo, que en toda la comuna de Caleta Buena no han podido existir mas de veinte electores hábiles el dia de la eleccion. Tengo en apoyo de mi afirmacion el testimonio de numerosos testigos fidedignos i otros antecedentes que corren en el espediente de la reclamacion.

Paso a examinar el espediente, deteniéndome en primer lugar en la prueba rendida ante el Juzgado de Iquique. En el interrogatorio de foja una del espediente, articulacion segunda, se pregunta: (*Leyó*).

Al tenor de esta articulacion han declarado los testigos Salomon Figueroa fojas cuatro, el cual dice que le consta, por haber residido durante siete años en Caleta Buena, que jamas han votado en aquella comuna mas de treinta o cuarenta electores, de modo que le ha estrañado que aparezcan votando en ésta ciento cincuenta i ocho electores. Otros testigos, don Armando Hidalgo, don Alberto Hanzen i don N. Barrera declaran saber lo mismo por referencias fidedignas. En análoga forma se espresan don Juan de Dios Aguirre, don Luis Alberto Pizarro i don Jenaro Cortés. El testigo don Antonio Becerra asegura que jamas han votado mas de treinta electores en toda la comuna, lo que le consta por haber residido en ella durante ocho años.

Hai, pues, una prueba testimonial abundante i fidedigna que demuestra que en Caleta Buena no ha podido haber un número superior a veinte electores en el dia de la eleccion.

¿Cómo se esplicaria entónces que este número se haya multiplicado hasta alcanzar a ciento cincuenta i ocho, i que todos los sufragantes, como obedeciendo a una voz de órden, hayan sufragado solo por dos candi-

darla la Cámara con la sola inspeccion del espediente.

Todos ellos dan razon de su dicho i contestan con tanta lealtad a las preguntas del interrogatorio, que, cuando no tienen seguridad completa respecto de un punto, dicen francamente que lo han oido decir, lo que demuestra que no han tenido el propósito de liberado de contestar afirmativamente las preguntas que se les ha hecho en forma asertiva.

La prueba testimonial se encuentra en este caso corroborada por otros antecedentes tan numerosos como concluyentes.

A fojas once del espediente corre un certificado del señor jeneral jefe de la primera zona militar, en el cual se establece que en 1904 no hubo en Caleta Buena un solo inscrito para el servicio militar obligatorio, que en 1905 se presentó uno de diecinueve años i en 1906 otro de dieciocho años.

Se puede observar que habrá habido ciudadanos que no se han querido presentar para hacer el servicio militar; pero esta observacion no tiene fundamento si se toma en cuenta que en las provincias del norte, sobre todo en Tarapacá, se aplica con todo rigor esta lei, lo que es mui natural dada la situacion de esta provincia, que se encuentra tan próxima a las naciones vecinas i en que hai tanto elemento extranjero.

La autoridad militar ha empleado siempre enerjía para que no quede un ciudadano chileno en aquella zona sin que se inscriba en los registros militares.

Otro antecedente: en 1905 se dictó una lei suprimiendo la comuna de Caleta Buena i agregándola a Iquique como una subdelegacion de este departamento, porque no habia poblacion minera suficiente.

I tanto fué así, que cuando se trató de nombrar un subdelegado para esa comuna, hubo de acudir a un ciudadano extranjero.

Comprenderá la Cámara que en una rejion como aquella no se habia de acudir a un ciudadano extranjero, por lo que acabo de decir, por la proximidad de los paises vecinos. . . .

El señor VIEL.—Su Señoría se ha equivocado: el nombramiento de subdelegado a que alude fué para Pica i no para Caleta Buena.

El señor ROCUANT.—Agradezco la observacion del señor Diputado, i no teniendo por el momento otros datos al respecto, tengo que aceptar lo que dice Su Señoría.

Pero no por esto deja de quedar en pié mi argumento, porque él se refiere a comprobar

La calidad de los testigos puede compro-

que no hai poblacion chilena en aquella localidad i por eso fué suprimida esa comuna.

En los registros electorales, desde 1905 no ha habido ningun inscrito.

La comuna de Caleta Buena dista bastante de Iquique: se necesitan seis o mas horas de viaje por mar i un dia por tierra, de modo que los ciudadanos que no tienen el asiento de sus trabajos en la localidad, no puede suponerse que se resuelvan a ir allá el dia que tiene lugar la eleccion, para votar.

Otro antecedente: en la eleccion anterior entiendo que el número de electores que sufragaron en esa comuna no pasó de veinte a veinticinco.

En una campaña electoral para elegir Senadores, Diputados, que necesariamente debe ser mas abundante en votos, apénas se lograron reunir veinticinco electores. ¿De dónde ahora, pregunto yo, se han sacado ciento cincuenta i ocho como son los que aparecen votando por el señor Subercaseaux i por el señor Viel?

¿No es verdad, señor Presidente, que este es un antecedente que en conciencia debe tomarse en cuenta para apreciar la mayor o menor correccion con que se ha verificado esta eleccion?

Hai todavia otro hecho que conviene acumular a los anteriores para formar conocimiento del asunto. Me refiero al relativo a nueve electores cuyas firmas han sido necesariamente falsificadas i cuyas personas han sido necesariamente suplantadas.

I aquí cabria leer algunas observaciones de testigos que dicen que policiales de Iquique se disfrazaron con el objeto esclusivo de ir a suplantar a esas personas.

Figura en el espediente respectivo un informe espedido por el oficial del Registro Civil de aquella localidad del cual consta que las personas tales o cuales de las inscritas allí han fallecido. Sin embargo, consta tambien del cuaderno de firmas que estas mismas personas han votado: aparecen resucitadas única i esclusivamente para el efecto de enterar los ciento cincuenta i ocho votos que debia obtener el señor Subercaseaux.

Aparecen todavia entre los documentos que tengo a la mano, declaraciones de testigos que afirman que el dia de la eleccion no habia en Caleta Buena mas de veinte electores. I como lo he dicho, esta declaracion resulta tanto mas reforzada en su veracidad con el hecho de haber sido suprimida la comuna de Caleta Buena a causa de la escasísima poblacion chilena que allí existia.

No se ha sacado allí en los últimos tres años un solo conscripto para la guardia nacional.

¿Sin embargo, señor Presidente, en la eleccion actual ciento cincuenta i ocho electores acuden presurosos a depositar sus votos en favor del señor Subercaseaux!

Dejando de mano este primer punto a fin de mantenerme dentro del plazo que para mi discurso fija el Reglamento, paso a ocuparme de la comuna de Pica.

La cuestion se radica aquí en las secciones 1.^a i 2.^a de la 9.^a subdelegacion, que daban trescientos noventa i dos votos al señor Subercaseaux, en la seccion 12 que le daba doscientos dos i en la seccion única de la subdelegacion 13, que le daba ciento dieciseis votos.

En total, el señor Subercaseaux obtenia en esta comuna ¡setecientos diez votos!; los demas candidatos no obtenian ninguno!

¿Concibe la Honorable Cámara, por mui grande que sea la popularidad del señor Subercaseaux en aquella rejion i por muchos que sean sus méritos personales o políticos, que pueda reunir en su favor la totalidad de los votos de una comuna?

¿I dónde quedaron, cómo votaron los vocales radicales de esas mesas de que nos hablaba el señor Viel? ¿O estos ciudadanos en la comuna de Pica, de radicales que eran se convirtieron en liberales democráticos?

¿O era tan grande la popularidad del señor Subercaseaux que a su solo nombre los vocales radicales abandonaron sus doctrinas i sus convicciones para ir a dar sus votos al propio señor Subercaseaux?

Yo creo que este hecho por sí solo constituye un antecedente capital que la Cámara no debe perder de vista.

Ahora paso a la comprobacion de los hechos en que se funda la reclamacion.

Tenemos en primer lugar la informacion judicial.

(Lee diversas declaraciones de testigos).

Respecto del testigo González, creo oportuno leer la respuesta que dió a la pregunta 3, que si bien no es pertinente arroja mucha luz sobre el cuadro jeneral: (Leyó).

Como ve la Cámara, con un ligero examen de la prueba rendida, se llega a constatar perfectamente que en el dia de la eleccion no han podido haber en Pica treinta ciudadanos electores, i tenemos que son setecientos diez los votos que allí aparecen emitidos!

Podria referirme en este caso, como lo hice respecto de Caleta Buena, a la certificacion del jeneral jefe de la zona, respecto al número de inscritos en el registro del servicio mi-

litar en la comuna de Pica. Pero prescindo de ese certificado, porque tenemos a la mano otro antecedente precioso, que es el informe de la Comision Consultiva del norte, la cual manifestó al Gobierno que en Pica no habia poblacion chilena, ni poca ni mucha, i que era necesario suprimir la Municipalidad por falta de ciudadanos que pudieran formar parte de ella.

Tenemos todavía el testimonio del honorable Senador don Elías Balmaceda, quien declaró en el Senado, con perfecto conocimiento de causa, puesto que es representante de Tarapacá, que en Pica la poblacion chilena no solo era escasa sino nula.

Este último testimonio no puede ménos que ejercer fuerte influencia en el ánimo de los señores Subercaseaux, del Rio i Viel; por eso lo he invocado.

Todavía, la misma falta de poblacion chilena en Pica está constatada en el mensaje con que el Presidente de la República envió al Congreso el proyecto de lei por el cual se suprimia la comuna de Pica. He aquí lo que dice ese mensaje: (*leyó*).

Ya lo ve la Cámara: quien dice esto no es el defensor del reclamante señor Aninat, sino la Comision Consultiva del norte, un Senador liberal-democrático, i el Supremo Gobierno en el mensaje en que propuso la supresion de la comuna de Pica. I todavía, lo acaba de confirmar el honorable señor Viel, cuando hace un instante me interrumpia para decirme que no era en Caleta Buena, sino en Pica donde se habia tenido que nombrar subdelegado a un extranjero por falta de ciudadanos chilenos que desempeñaran el cargo. ¡I no habiendo un chileno a quien nombrar subdelegado, resulta que hai setecientos diez para votar en la eleccion última!

El señor VIEL.—Permítame una nueva interrupcion el honorable Diputado.

Yo no he dicho que en Pica se haya nombrado subdelegado a un extranjero por no haber allí poblacion chilena. Solo hice presente a Su Señoría que donde se nombró subdelegado a un extranjero no fué en Caleta Buena sino en Pica.

El hecho de que se nombre subdelegado a un extranjero no implica falta de poblacion chilena, porque se trata de un empleo que puede ser desempeñado tanto por un extranjero como por un nacional.

Mi interrupcion, pues, no tuvo otro alcance que el de hacer presente a Su Señoría que era en Pica donde habia sucedido lo que Su Señoría suponía que habia pasado en Caleta Buena.

Por lo demas, las observaciones del señor

Balmaceda a que ha aludido Su Señoría, se refieren a que en un pueblo tan pequeño, una villa, una aldea, se apliquen las grandes rentas de toda la comuna.

El señor ORREGO (Presidente).—Me permito hacer presente al honorable Diputado por Chillan que las interrupciones a su discurso se cuenta dentro del plazo de dos horas en que puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor ROCUANT.—Tomo nota de la advertencia mui oportuna que ha tenido la bondad de hacerme el señor Presidente.

Decia el honorable señor Viel que las observaciones del señor Balmaceda no se referian a que en una comuna tan estensa no hubiese sino escasísimos habitantes chilenos.

¿Quién podría ser juez para resolver si yo estoy en la verdad o si lo está mi estimable amigo?

En ausencia del señor Balmaceda, que podría decir cuáles fueron sus palabras, apelo al *Boletín de Sesiones* del Honorable Senado. Veamos qué dice el señor Balmaceda, si está en contradiccion conmigo o con Su Señoría.

Habla el señor Balmaceda: (*leyó*).

Como se ve, el honorable señor Balmaceda se refiere a todos los lugares de la comuna, no solo a la villa o aldea de Pica. En todos ellos escasean los habitantes chilenos i abundan los indijenas.

No he querido contradecir al honorable Diputado en ninguna forma dura. Rectifico a mi estimable amigo el propio señor Balmaceda.

Agrega este honorable Senador:

“No existen sino bolivianos i peruanos.”

El testigo, cuyo discurso he leído en la parte pertinente, no podrá ser tachado por Su Señoría. Su testimonio i sus declaraciones son mui importantes; hai, pues, comprobacion en este juicio ordinario.

El honorable señor Balmaceda figura desde largos años como senador de esa provincia, ha librado batallas electorales ruidosas en Tarapacá i es ademas correligionario de Sus Señorías.

Si para otros de mis colegas, lo que no creo, fuese dudoso este testimonio, no fuese suficiente comprobante, voi a invocar la opinion vertida por otro honorable Senador, el señor don Enrique Mac-Iver, a quien, viniendo de Tacna, se le hizo un reportaje por uno de los diarios del norte. El honorable señor Mac-Iver declaró que se habia formado el juicio de que las elecciones en Tarapacá fueron viciadas por un cúmulo de abusos i fraudes.

Tenemos, pues, en resúmen, respecto a los fraudes cometidos en la comuna de Pica, que se ha comprobado con pruebas testimoniales,

fehacientes, que no han sufragado el día de la elección mas de treinta electores en esa comuna.

Que desde cuatro años a esta parte no se han presentado allí mas electores a sufragar.

Que la Comisión Consultiva del Norte declaró a su regreso—i despues el Gobierno—que en esa rejion no habia ciudadanos chilenos i que lo mismo ha aseverado el Senador señor Balmaceda.

De modo que el hecho de que aparezcan favoreciendo al señor Subercaseaux del Río los sufragios de setecientos diez ciudadanos constituye una falsificación a la alta escuela hecha despues de la elección.

Paso ahora a la reclamación de las siete mesas de Iquique.

El fundamento de esta reclamación lo constituye el hecho de que los apoderados del señor Aninat fueron espulsados del recinto donde funcionaron las juntas receptoras. Algunos de ellos fueron todavía encarcelados.

En todo caso, en estas siete mesas el señor Aninat no ha tenido quien supervijile el escrutinio.

I no solamente fueron espulsados los apoderados del señor Aninat, sino tambien los de los candidatos demócratas.

La comprobación de estos hechos se encuentra en el expediente de querrela sobre espulsión de apoderados.

Lee diversas declaraciones de testigos a este respecto.

De las declaraciones que aparecen en estos autos, he querido tomar deliberadamente las prestadas por los apoderados del candidato contrario a fin de que no sean tachados de parciales a favor del señor Aninat.

Hai todavía otra declaración que tiene importancia especial, la del testigo don Eleodoro Medina.

Dice así: (*Leyó*).

De manera que estas declaraciones están todavía abonadas por la circunstancia de que despues de ser abofeteados i espulsados, los apoderados del señor Aninat acudieron a los tribunales de justicia en demanda de amparo.

El juez de letras, por medio de una orden verbal, los amparó en sus derechos. Sin embargo, volvieron despues a ser abofeteados i espulsados por los presidentes de mesas.

Para probar que esta presentación judicial tuvo lugar, voi a leer un certificado espedido por el secretario del Juzgado de turno: (*Leyó*).

A mayor abundamiento, podría aun leer la

confesión prestada por los vocales i presidentes de las mesas en que ocurrieron estos hechos.

Ellos confiesan de un modo palmario que efectivamente hicieron retirarse a los apoderados del señor Aninat.

De manera que, por medio de las declaraciones de testigos, que he leído, por la confesión de los presidentes de las mesas en que los apoderados del señor Aninat fueron espulsados, i por el certificado a que me he referido se acreditan palmariamente los hechos en que se funda la reclamación interpuesta por el señor Aninat.

Solo falta averiguar si procede la declaración de nulidad en las elecciones verificadas en las siete mesas a que me he referido.

Es indudable que procede la nulidad de la elección verificada en esta forma.

Recuerdo, señor Presidente, que el honorable señor Alemany espresó la misma opinión.

El señor CORBALAN.—No hai número en la Sala, señor Presidente.

El señor ORREGO (Presidente).—Se va a llamar, honorable Diputado.

Si a la Cámara le parece, suspenderemos la sesión por un momento.

El señor RUIZ VALLADOR.—Mejor es llamar a los señores Diputados.

El señor ORREGO (Presidente).—Como estas sesiones son largas, producen cansancio, talvez conviene suspender por un cuarto de hora la sesión.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

Elecciones de Tarapacá

El señor ORREGO (Presidente).—Continúa la sesión.

Puede continuar en el uso de la palabra el honorable Diputado por Chillan.

El señor ROCUANT.—Antes de seguir usando de la palabra, ruego a la Mesa que se sirva ordenar se traigan a la Cámara los registros de Caleta Buena.

El señor ORREGO (Presidente).—Se van a pedir, señor Diputado.

El señor ROCUANT.—Al suspenderse la sesión, deseaba demostrar que estaba comprobada, por actuaciones judiciales i por declaraciones de testigos, la circunstancia de que los apoderados del señor Aninat habian sido arrojados del recinto de las mesas recep-

toras de sufragios ántes de procederse al escrutinio de la eleccion.

Habia avanzado que el señor Fernández habia dicho a este respecto que no estando comprobada la circunstancia de haberse producido fraude en el escrutinio mismo, no debia atribuirse mérito a la circunstancia de haber sido arrojados de la sala los apoderados a que me he referido.

A este respecto, hago la siguiente observacion: cuando la lei exige ciertos requisitos o solemnidades para la validez de un acto o actuacion determinada, deben concurrir todos los requisitos exigidos para que el acto produzca sus efectos legales.

Cuando no concurren esos requisitos i solemnidades, dispone nuestro Código Civil que hai nulidad absoluta.

Todavía cuando la lei exige la concurrencia de ciertos i determinados funcionarios para dar valor al acto ejecutado por ellos, deben concurrir esos funcionarios en la forma determinada por la lei, so pena de nulidad.

Un ejemplo: la lei determina que los notarios públicos concurren a autorizar las escrituras o documentos que se otorgan ante ellos, asistidos de dos testigos.

Luego en el caso de que en un instrumento público de esta especie, se prescinda de los testigos, el instrumento público carece de valor; está afectado de nulidad absoluta.

Podria citar cien casos análogos; pero basta éste para comprobar que no concurrendo todos los funcionarios que la lei determina para la validez del acto electoral, adolece éste de nulidad absoluta.

Ahora, segun la antigua lei de elecciones, los candidatos tenian derecho para hacerse representar ante las juntas receptoras por apoderados que estaban encargados de supervijilar los actos de las juntas receptoras, i mui especialmente, el escrutinio, con que terminaron sus funciones.

La lei actual quiso ser mas estricta, porque con la antigua se iba barrenando el propósito bien inspirado del lejislador.

La lei actual cuidó de decir que estos apoderados forman parte integrante de la junta receptora, que deben concurrir al acto de su instalacion, que deben asistir durante todo su funcionamiento i que en ningun caso pueden ser arrojados del recinto de la mesa; son por esto, bien puede decirse, inviolables.

Si se espulsa a sus apoderados del recinto en que funcionan las mesas ¿en qué condiciones quedan los candidatos? En la imposibilidad de velar por la correccion de los actos que la junta ejecuta en el tránsito del dia i

en la imposibilidad de verificar la exactitud i fidelidad del escrutinio practicado por esas juntas.

Si no fuera la nulidad la sancion establecida para estos casos ¿cómo podrian los candidatos comprobar las irregularidades cometidas en el curso de la votacion, si los miembros de las juntas receptoras cuidaran de que no hubiesen testigos de esas irregularidades?

Es evidente que si no son nulas las elecciones verificadas en estas condiciones, habrian sido absolutamente ineficaces las disposiciones de la lei, pues el fraude quedaria impune e ignorado, i se habria sentado, además, un precedente para las elecciones futuras, por el cual, para obtener el resultado de las votaciones que se quisiera, no tendrian que hacer otra cosa los presidentes de mesa que arrojar a todos los apoderados de los candidatos a quienes los fraudes e irregularidades irian a perjudicar.

Me parece que este argumento es férreo, lójico e indestructible.

No necesito, pues comprobar los fraudes que se realizaron porque asiste una presuncion de derecho establecida por la lei para declarar nulas las elecciones en estas condiciones verificadas.

Esto no quiere decir, sin embargo, que el señor Aninat carezca de antecedentes que le permitan declarar que esos escrutinios fueron efectivamente falseados.

I en realidad, que no puede esplicarse de otra manera la tenacidad con que fueron arrojados de los recintos de las mesas los apoderados del candidato radical, pues es evidente que no se atropella a las personas, no se viola la lei sin un propósito determinado, el cual, en estos casos, no puede ser otro que el de falsear el resultado de la eleccion.

Es natural, pues, suponer que los presidentes de mesas liberales-democráticos tuvieron interes en arrojar del recinto de esas mesas a los apoderados del candidato radical para falsear la eleccion en perjuicio de ese candidato.

Pero, como ya lo he dicho, el señor Aninat tiene antecedentes para probar que los escrutinios de esas mesas fueron falseados.

Para terminar solo me corresponde referirme a una afirmacion que hizo el honorable señor Viel sobre que los inscritos en la comuna de Caleta Buena no eran cuatrocientos, como sostenia el señor Aninat, sino, segun un certificado exhibido por el señor Diputado, que eran seiscientos cuarenta.

La Honorable Cámara ha visto los tres registros de Caleta Buena, i se habrá convenci-

do, por la esposicion que he hecho, de que ha habido un error de parte del honorable señor Viel al afirmar que llega a seiscientos cuarenta el número de los inscritos en esos registros.

Ahora, en cuanto a los procedimientos con relacion a las actas i los escrutinios, se recordará que manifesté que en realidad no habia habido elecciones, sino que los escrutinios se hicieron despues a puertas cerradas.

Para comprobar mi aserto, voi a leer algunos documentos.

Tengo aquí a mano el acta de la seccion segunda.

Dice así:

“Caleta Buena, a 4 de marzo.....

Vienen en seguida los firmantes.

Al márgen está escrito con lápiz lo siguiente:

“El acta se ha escrito a fojas 20 vuelta.”

Es decir, el acta está mas atras, en lugar de estar mas adelante.

En efecto, a fojas 20 vuelta está escrita la continuacion del acta, que no ha podido continuarse sino en la foja siguiente a la en que comenizó.

Esto se hizo aparentemente para aprovechar ciertos espacios en blanco; pero el objeto principal ha sido otro, como se comprenderá.

Como el registro está a la disposicion de mis honorables colegas, podrán tener una demostracion gráfica de lo ocurrido.

¿Pudo ser correcto ese procedimiento?

¿Cómo no penetrarse que con él se quiso realizar un verdadero fraude electoral?

Aquí tengo otro registro de la seccion segunda, en que el acta está en papel ordinario mui diferente al papel del resto del cuaderno sellado con el timbre del Honorable Senado.

Estas hojas no tienen timbre del Senado i ni siquiera la forma ancha, cuadrada de las hojas lejitimas del cuaderno.

El señor VIEL.—Faltaria espacio para continuar el acta; por eso se agregó esa hoja.

El señor ROCUANT.—Es posible; sin embargo Su Señoría habrá notado que el registro de la segunda seccion no venia en la misma forma.

En otros cuadernos, cuando ha faltado espacio para hacer un acta se ha aprovechado el espacio en blanco que ha sobrado en las hojas de otras actas. Aquí no se ha querido seguir este procedimiento; i vemos muchos espacios en blanco que no se han querido

aprovechar; se ha preferido agregar estas hojas en blanco.

¿Por qué este registro no tiene mas hojas? Porque fueron oportunamente arrancadas quien sabe con que intencion, quién sabe con qué propósito.

Ahora, me corresponde demostrar cuál es el resultado definitivo de las elecciones llevadas a efecto en Tarapacá, tomando en consideracion las rectificaciones que deben hacerse aceptando la reclamacion del señor Aninat.

Los poderes actuales dan al señor Subercaseaux dos mil doscientos noventa i tres votos.

Rectificando, habria que rebajar de esta suma ciento cincuenta i ocho votos de Caleta Buena, setecientos diez de Pica i trescientos cuarenta i cinco de las siete mesas reclamadas de Iquique.

Quedaria el señor Subercaseaux entónces con un total de mil ochenta votos a su favor.

Tiene el señor Viel, segun sus poderes, dos mil doscientos ocho votos.

Rectificando, tendríamos que rebajarle ciento cincuenta i ocho votos de Caleta Buena, trescientos cuarenta i cinco de las mesas de Iquique o sea quinientos tres votos en todo.

Quedaria el señor Diputado con un total a su favor de mil setecientos cinco votos.

El señor Aninat tiene mil doscientos noventa i tres votos.

Rebajándole ciento sesenta i cinco votos de las mesas de Iquique i dos de Pica quedaria con mil ciento veintiseis, mas treinta de un error de suma, son mil ciento cincuenta i seis votos.

El resultado jeneral seria entónces:

Por el señor Viel, mil setecientos cinco votos.

Por el señor Aninat, mil ciento cincuenta i seis.

Por señor Subercaseaux, mil ochenta.

En consecuencia, la segunda mayoría corresponderia a mi defendido el señor Aninat.

I digo corresponderia, cuando en realidad deberia decir corresponde, porque este hecho, establecido por la voluntad de los electores, es la Cámara la llamada a sancionarlo, haciendo una obra de reparadora justicia.

Para este efecto, yo propongo el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“La Cámara, tomando en consideracion que son nulas las elecciones practicadas en la comuna de Pica del departamento de Tarapacá e igualmente las de la subdelegación 6.^a (Ca-

leta Buena), secciones 1.^a, 2.^a i 3.^a; las de las secciones 13.^a de la subdelegacion 1.^a de Iquique; las de las secciones 4.^a, 8.^a, 15.^a, 20.^a i 21.^a de la subdelegacion 3.^a i la 12.^a de la subdelegacion 4.^a de la misma ciudad, declara que correspondiendo a los candidatos a Diputados señores Oscar Viel mil setecientos cinco votos en la provincia de Tarapacá, mil ciento cincuenta i seis a don Jorje Aninat i mil ochenta a don Francisco Subercaseaux del Rio, debe considerarse como Diputados presuntivos por los departamentos que componen esa provincia, a los señores Oscar Viel i Jorje Aninat“.

El señor FERNANDEZ.—Pido la palabra.

El señor ORREGO (Presidente).—Solo puedo concederla a Su Señoría como representante del señor Subercaseaux para rectificar hechos, conforme al artículo 6.º del Reglamento.

El señor FERNANDEZ.—Precisamente, por encargo del señor Subercaseaux deseo rectificar algunos hechos.

El señor ORREGO (Presidente).—Se habia acordado resolver la consulta de la Mesa una vez que hubiera terminado el honorable Diputado por Chillan, de manera que éste seria el momento de resolverla; pero si la Cámara no tiene inconveniente dejáramos esta cuestion hasta que se hayan hecho las rectificaciones; i así podria conceder la palabra al señor Diputado por Curepto.

Queda así acordado.

Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor FERNANDEZ.—La defensa del señor Aninat acaba de agregar un hecho nuevo para fundar su reclamacion.

Se pretende deducir de ciertos antecedentes, la circunstancia de que las actas electorales han sido hechas con posterioridad al acto electoral.

Este es un hecho nuevo, no tomado en cuenta en la solicitud de reclamacion i se le hace derivar de la circunstancia de aparecer escrita parte de las actas de Caleta Buena en hojas en blanco agregadas al registro.

No he examinado con detenimiento lo que haya a este respecto; pero es de suponer que esas hojas se hayan agregado para concluir la redaccion de las actas a falta de espacio en las hojas del cuaderno timbradas con el sello del Honorable Senado.

Sin duda, la Mesa receptora no se creyó autorizada para seguir el procedimiento que indicaba el señor Rocuant, esto es, continuar las actas en los espacios en blanco que hubiesen dejado otras actas del mismo cuaderno.

Pero, en todo caso, la existencia de este hecho no permite deducir una consecuencia tan grave como es la nulidad de la eleccion: no hai relacion entre la causa i el efecto.

Si a ese hecho se agregara algun antecedente que pudiera confirmar la sospecha de un fraude, yo comprenderia la consecuencia que se trata de deducir de él.

Pero mientras no exista otro fundament esta circunstancia aislada, que se invoca, n es capaz de formar una conviccion.

El nuevo hecho, pues, alegado por la parte del señor Aninat, en la hora undécima, que yo rectifico, no tiene importancia i no puede servir de base sustancial para un pronunciamiento de la Honorable Cámara.

La otra afirmacion de mi distinguido contradictor, de que, por medio de una declaracion abundante, se habia hecho la comprobacion plena de que en Caleta Buena no hubo mas sufragantes que veinte en una mesa i treinta en otra, no tiene importancia.

Rectificando a Su Señoría, debo decir que, en mi concepto, no tienen las declaraciones invocadas el valor que les atribuye Su Señoría. Los testigos no hacen otra cosa que dar su opinion, que creen esto o aquello, que han oido decir tal o cual cosa. No hai sino un testigo que asevera tener conocimiento personal de los hechos.

¿I esta declaracion singular podria ser prueba suficiente que sirviera a la Cámara para pronunciarse en contra de los poderes reclamados?

De ninguna manera.

Las declaraciones de oidas, de simples opiniones que se hayan formado los testigos, no pueden constituir medios solemnes de prueba jurídica, que revistan las condiciones necesarias para variar los resultados de la eleccion reclamada.

Igualmente no tiene fuerza la otra alegacion que se refiere a los pocos ciudadanos que se inscribieron como conscriptos militares en los últimos años.

El certificado del jefe de la zona sobre el número de inscritos en los registros militares, se refiere solo a aquellos ciudadanos que cumpliendo dieciocho años están obligados a inscribirse en los registros militares i que no tienen por lo tanto derecho de sufragio, pero no se hace, en este documento, mencion de los ciudadanos que forman la reserva, la parte mas numerosa de los inscritos i que son precisamente los que tienen derecho de sufragio.

El hecho de que en las comunas de Caleta Buena i de Pica no haya hoi un número abun-

dante de ciudadanos chilenos que puedan llenar los registros electorales, no es tampoco un hecho de que pueda sacarse la deducción a que arriba el honorable Diputado.

Todos sabemos que esas poblaciones son esencialmente nómades; que numerosos trabajadores van de un punto a otro, según donde vengan los halagos de un mejoramiento de su situación, i por eso es que en un año, por ejemplo, no se encuentran en la localidad en que se han inscrito, muchas veces ninguno de estos ciudadanos o muy pocos.

Pero esto no obsta para que el día de la elección acudan a la localidad en que se han inscrito i ejerzan sus derechos de ciudadanos.

En cuanto a la afirmación de que los votos emitidos en las comunas de Caleta Buena i algunas mesas de Iquique no son los que cree que debieron obtener los candidatos liberales democráticos, estimo que el señor Aninat debe respetar como verídico el cómputo obtenido en nuestro favor, puesto que no ha podido comprobar su afirmación, basada solo en simples deducciones, puesto que no hai un hecho siquiera que demuestre que los votos allí emitidos no son los que nos correspondía obtener o que ponga de manifiesto alguna suplantación de nombres en los sufragios o que se haya falseado el resultado.

Dice todavía la defensa del señor Aninat que el hecho de que los apoderados de este candidato hayan sido espulsados de las juntas receptoras demuestra que ha habido una falsificación del resultado de la elección, i que aun cuando no se haya probado directamente dicha falsificación, hai, sin embargo, la presunción de que el móvil que indujo a los presidentes de mesas a espulsarlos no ha sido otro que el de adulterar el resultado de la elección.

Aunque una fuerte impresión del espíritu indica a creer como piensa la defensa del señor Aninat, sin embargo, no hai prueba de que así hayan sucedido los hechos.

No hai prueba alguna acerca de las pretendidas falsificaciones que supone el señor Aninat.

Solo hai declaraciones del propio apoderado del señor Aninat, declaraciones que no pueden ser consideradas como imparciales por cuanto van ya abanderizadas con un fin preconcebido que las hace inhábiles.

Hai, además, algunos otros testigos que afirman el hecho de haberse espulsado a algunos de los apoderados del señor Aninat con el objeto de falsificar el escrutinio.

El señor Aninat adujo este hecho como fundamento capital de su reclamación, pero no

durante el desarrollo judicial de ella sino con posterioridad.

I esta declaración última, que debo considerar exacta, no afianza el concepto que pretende de la defensa, tal como se encuentra en el expediente de reclamación i que sirve de base para apreciarla, lo que ya he anotado en una ocasión anterior.

Se dice también que es solo un pretexto el que los miembros de las juntas receptoras no hayan protestado de ninguno de los vicios de nulidad de que posteriormente se ha hecho caudal, ni aun por parte de aquellos vocales adictos al señor Aninat; pero esta circunstancia no admite atenuación, puesto que la ley les impone la obligación de dejar constancia de toda irregularidad que influya en el resultado de la elección. Si éstas no se hicieron en el momento de producirse es porque no han existido nunca, i ninguna confianza pueden merecer a este respecto las declaraciones de testigos que deponen sobre hechos de que las actas de escrutinio no han dejado ninguna constancia, ni mucho menos pueden ejercer influencia alguna en el ánimo de la Honorable Cámara.

Tampoco se ha demostrado que concurrieran en la votación alguna circunstancia especial que impidieran a los vocales dejar esta constancia o protestación, como ser algunos actos de fuerza o violencia.

No hai miembro de junta receptora que no sepa la importancia que tiene el consignar las protestas a que dan lugar los abusos o irregularidades que se cometen durante la votación. Por consiguiente, no es presumible que si hubiera habido alguna en las mesas objetadas, los vocales partidarios del señor Aninat las habrían omitido. Luego el invocar con posterioridad la existencia de estos abusos, es la mejor prueba de falsedad que puede aducirse.

Por fin, se ha invocado el testimonio de dos respetables Senadores para afianzar la reclamación del señor Aninat.

Uno de esos testimonios es del señor don Elías Balmaceda, cuya opinión expresada en el debate del proyecto sobre supresión de la comuna de Caleta Buena, nos ha leído el honorable Diputado por Chillan.

Nos ha dicho Su Señoría que el señor Balmaceda propuso esta supresión fundado en que allí no habia ya chilenos; pero olvida la defensa una circunstancia que puede haber sido la que determinó al honorable señor Balmaceda a pedir la supresión de esa comuna, i es lo que con ella se beneficiaba a Iquique, cuyas rentas habrían resultado aumentadas con los ingresos de aquella comuna.

Aun puede admitirse la efectividad de que hubiera allí mui pocos habitantes chilenos, que sirvieron de base para la organizacion de los servicios comunales, sin que por esto tenga mayor fuerza el argumento; porque siempre queda en pié el hecho de que en esa comuna existen inscritos en los registros electorales que aun cuando accidentalmente puedan haberse alejado de su residencia, no están impedidos ni han perdido el derecho que tienen de sufragar en el lugar de su inscripciou. Luego nada tiene de estraño ni de sospechoso que aun cuando en la actualidad esos ciudadanos inscritos no residan en Caleta Buena, acudan en las épocas electorales a ejercitar allí sus derechos.

En cuanto a las opiniones del honorable señor Mac-Iver, de que se ha hecho mérito, tampoco puede deducirse nada que favorezca a la defensa, porque es notorio que este político se mantiene alejado del movimiento de los partidos i solo toma nota de él por las referencias que se le hacen. Así es que sus apreciaciones sobre localidades tan apartadas del lugar de su residencia i sobre detalles que se necesitan conocer de cerca, no pueden estimarse como decisivas ni ilustrativas siquiera.

Para apreciar hechos de esta naturaleza, hai que considerar el detalle, i para este caso creo que no está suficientemente preparado el señor Mac-Iver.

El señor ORREGO (Presidente).—Ofrezco la palabra al señor Viel, si desea Su Señoría rectificar hechos.

El señor VIEL.—Después de la rectificacion hecha por el señor Fernández, poco tengo que agregar.

Me voi a limitar a leer un certificado del secretario municipal, del que consta el número de inscritos en Caleta Buena.

El honorable Diputado por Chillan dice que yo he hecho una afirmacion que no estaba de acuerdo con lo que aparece en los registros electorales, que me habia equivocado.

En la última sesion en que hablé de estas elecciones, dije que en Caleta Buena habia seiscientos cuarenta inscritos, i para sostenerlo tuve en vista el certificado del secretario indicado, que dice así: (*leyó*).

Por consiguiente no me he equivocado al manifestar cuál era el número de inscritos en esa comuna.

Nos llamaba tambien la atencion el señor Diputado por Chillan hácia la circunstancia de que habia motivo para presumir que el acta de la seccion 6.ª, subdelegacion 1.ª, era falsificada, porque estaba escrita no en las

hojas timbradas con el timbre del Senado, sino en hojas agregadas al final del libro.

Pregunté a Su Señoría si las hojas que seguian estaban en blanco, i me dijo que nó.

Ahora tengo a la mano ese registro, i las veinte hojas foliadas de que consta han sido llenadas con otras actas de elecciones anteriores, i tambien las hojas que siguen.

De manera que los miembros de la junta hicieron lo que sus predecesores, agregar unas cuantas hojas a las anteriores, como se hizo en las elecciones de tres, seis i nueve años atras.

Esto basta para que la Cámara se penetre de que no ha habido irregularidad en el procedimiento.

Por lo demas, no falta hoja ninguna al registro, ni hai en él el menor desperfecto.

Ademas hai constancia que el sóbre con un ejemplar del acta, enviada al Senado el dia de la eleccion, fué colocado en el correo dentro del término fijado por la lei.

Respecto del registro de la segunda seccion de la sesta subdelegacion se ha llamado la atencion de la Cámara hácia el hecho de que el acta de la instalacion de la junta esté escrita en una de las últimas hojas en blanco, mientras que el acta del escrutinio se estampó en la página veinte vuelta.

Este hecho tiene una esplicacion mui sencilla i mui natural.

Al reunirse los vocales por primera vez, viendo que habian al fin del registro varias hojas en blanco, estendieron el acta en la primera de ellas; pero después debieron observar que muchas de las hojas foliadas anteriores solo tenian dos o tres líneas escritas i resolvieron por eso consignar el acta al respaldo en blanco de la f. veinte.

Pretender deducir de esta sola circunstancia que esa acta está falsificada es injusto, máxime cuando el resultado que del escrutinio ella arroja, está conforme con el del paquete de votos remitido al Honorable Senado, el cual se depositó en la oficina del correo dentro del plazo que fija la lei.

Me adhiero a las demas observaciones formuladas por mi honorable colega el señor Fernández, i dejo la palabra.

El señor ORREGO (Presidente).—Ofrezco la palabra al honorable señor Rocuant para que haga las rectificaciones que juzgue necesarias.

El señor ROCUANT.—En realidad, señor Presidente, las observaciones formuladas por los honorables señores Viel i Fernández son rectificaciones de hecho sino que ellas importan una réplica encaminada a destruir

el fondo de la argumentacion hecha por mí; de manera que en esta situacion solo me corresponderia reforzar o repetir mis anteriores observaciones. Sin embargo, como esto conduciria solo a hacer perder su tiempo a la Cámara, que está ya suficientemente informada acerca de la justicia que asiste a mi honorable representado, me limito a decir que nada mas tengo que agregar.

Cuestion reglamentaria sobre calificacion de elecciones

El señor ORREGO (Presidente).—En tal caso corresponde continuar ocupándose de la consulta de la Mesa.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Me creo en el deber de decir dos palabras sobre la consulta que el señor Presidente ha hecho a la Cámara.

En la sesion última tuve oportunidad de examinar la indicacion de aplazamiento del honorable Diputado por Vallenar a la luz de las disposiciones de nuestro Reglamento; i dije que el propósito claro, evidente, nítido de esa proposicion era el de que la Cámara declarara inmediatamente que no debia procederse en la calificacion de las elecciones reclamadas de nulidad en el orden de norte a sur que el Reglamento fijó en su artículo 6.º

Nuestro Reglamento quiso que las comisiones se pronunciaran sin mayores datos que los que alcanzasen a recojer, en una época determinada; i nuestro Reglamento quiso todavia mas, quiso que la misma Cámara se pronunciara sobre las reclamaciones pendientes, con o sin informe de Comision, en otra época tambien determinada.

Señor: Esto fué escuchado por la Cámara sin que nadie lo contradijera.

Con posterioridad un honorable Diputado me ha hecho notar que las disposiciones del Reglamento no concuerdan con las de la lei electoral vijente, i entónces yo me pregunto: habiendo contradiccion entre el Reglamento i la lei ¿cuál de los dos preceptos debe prevalecer?

En mi concepto, yo no puedo ménos de reconocer que la Cámara no puede aceptar disposiciones de su Reglamento contrarias a la lei. El Reglamento debe estar de acuerdo con la lei.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Con el permiso del honorable Diputado voi a leer a Su Señoría el artículo 110 de la lei de elecciones, que establece que la Cámara debe calificar las elecciones en conformidad a lo preceptuado por su propio Reglamento.

Dice el artículo 110.

“Las Cámaras se reunirán separadamente el 15 de mayo para proceder, *en conformidad a sus reglamentos*, a constituir la comision o comisiones que deben informar sobre las elecciones“.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Le agradezco a Su Señoría su interrupcion, pero debo advertirle que ese artículo que Su Señoría ha leído se refiere a la sesion del 15 de mayo. Esa sesion ya pasó, fué celebrada en conformidad al Reglamento i están, por consiguiente, aquellas disposiciones debidamente cumplidas.

Pero por lo que hace a los actos posteriores de la calificacion, debe fijarse que en la fecha en que se dictó la lei electoral, cuyo artículo 110 ha leído Su Señoría, estaba vijente en esta Cámara otro Reglamento i a él se referia ese artículo. De aquí se deduce que el Reglamento actual lo hemos dictado contraviendo la lei.

Por estas consideraciones, i aunque lo sienta mucho, creo que tenemos que confesar que hai quien descubrió que el Reglamento tiene una puerta de escape, por donde resulta perfectamente fundado el aplazamiento que se ha pedido.

Yo sostuve ántes que el Reglamento debe cumplirse; hoi debo sostener que es la lei la que debemos cumplir.

Declaro, pues, que estaba en un error i que el honorable Diputado por Vallenar ha tenido derecho para formular su indicacion de aplazamiento.

El señor SUAREZ MUJICA.—Me felicito de que el honorable Diputado por Angol reconozca el derecho que me ha asistido para formular mi indicacion de aplazamiento.

Reconocido este derecho por Su Señoría casi seria escusado renovar esta cuestion; pero conviene dejar claramente establecido que el artículo 79 del Reglamento es el resorte de que disponemos los Diputados para procurarnos mejores informaciones cuando, como en el caso de que se trata, no son las que tenemos suficientes para fallar como jueces.

El artículo 6.º nos encierra en un marco estrecho; pero el artículo 79, que es de aplicacion jeneral, nos abre la puerta para llegar al esclarecimiento de todo lo que consideremos indispensable ántes de pronunciarnos sobre cualquiera de las elecciones en debate.

Debo ahora hacer una rectificacion.

El señor Pinto Agüero recordó en la sesion anterior lo ocurrido en las elecciones de Pinto en 1904, i tuvo a bien leer en el *Boletín* un

párrafo de las palabras que yo pronuncié en aquella época.

Si hubiera Su Señoría continuado la lectura habria visto que entónces, como hoi, sostuve que la lei de elecciones faculta a la Cámara para adelantar las investigaciones.

El artículo 6.º del Reglamento establece que solo podrán pronunciarse dos discursos sobre las elecciones controvertidas; de modo que no habria manera de aplazar el pronunciamiento de la Cámara sobre una eleccion, si no tuviéramos la llave del artículo 79, porque no podrian hacerse indicaciones previas, i no podrian hacerse estas indicaciones porque no habria tiempo para discutir las.

En 1904 la Mesa de la Cámara pensó como yo pienso. Dijo el señor Presidente en aquella ocasion:

“Creo, como el honorable señor Suárez Mujica, que esta indicacion no puede tener cabida despues del acuerdo de la Cámara para que la calificacion de estas elecciones se rija por las reglas del artículo 6.º de nuestro Reglamento; pero suponiendo que se haga valer la disposicion del artículo 79, creo, en conformidad a lo que ha manifestado el mismo señor Suárez Mujica, que la indicacion de aplazamiento debe votarse al final de la sesion“.

El señor ALESSANDRI.—Pero entónces debiera haberse votado inmediatamente.

El señor SUAREZ MUJICA.—No se votó porque se suspendió la sesion por acuerdo unánime.

El señor IZQUIERDO (don Luis).—El artículo del Reglamento dice que estas indicaciones se votarán sin discusion en el acto de ser formuladas, si el autor de ellas así lo pidiere; en caso contrario se discutirán conjuntamente con la proposicion en debate i se votarán al terminar la sesion o ántes si el debate hubiese concluido.

El señor SUAREZ MUJICA.—Despues de las observaciones formuladas creo que la consulta de la Mesa habrá de ser evacuada en sentido amplio.

No hai posibilidad de dar un fallo sobre estas elecciones de Tarapacá sin conocer ántes los antecedentes de que he hecho mérito. Se han pedido los registros de las comunas de Pica i Caleta Buena i es indispensable que la Cámara los conozca para que pueda quedar en situacion de formarse verdadero juicio respecto de la eleccion.

Por estos motivos insisto en mi proposicion i ruego a la Cámara que tenga a bien evacuar la consulta de la Mesa en el sentido de que es procedente votar la indicacion que he formulado.

El señor RUIZ VALLEDOR.—No encuentro suficientemente fundadas las razones que ha espresado el honorable señor Suárez Mujica para insistir en su indicacion, i a mi vez insisto en las observaciones que contra ella he formulado, con las cuales concuerda la opinion del honorable Diputado por Valparaiso señor Gutiérrez. En consecuencia, votaré en contra de la proposicion del honorable Diputado i pido para ella votacion nominal.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—El artículo 112 de la lei electoral autoriza a la Cámara para recibir pruebas respecto de las reclamaciones electorales, ya sea en el lugar de sus sesiones o fuera de él i por medio de comisiones de su seno o de las autoridades judiciales.

Indudablemente, si esto dispone la lei, aun cuando el Reglamento de la Cámara disponga otra cosa, la lei tendria que prevalecer.

Estoi de acuerdo con el honorable Diputado por Vallenar respecto de la existencia de esa disposicion i de su carácter preferente sobre las disposiciones del Reglamento, pero creo que ella no es aplicable al caso en discusion, por acunto Su Señoría no ha propuesto que se reciba prueba respecto de la reclamacion de Tarapacá.

Es evidente que se pueden presentar casos en que sea necesario recibir pruebas durante la calificacion de una eleccion.

Puede suceder, por ejemplo, que durante la discusion de una eleccion en la Cámara, algun Diputado diga que tiene noticia de que la persona cuyos poderes se discuten no puede ser Diputado por haber sido, en el momento de su eleccion, contratista de alguna obra pública, segun consta de escritura pública de la cual no tiene por el momento mas que copia simple. Seria ese un caso en el cual la Cámara, descansando en la fe de la palabra del Diputado que denunciara el hecho pero que no lo probara, tendria que aplicar el artículo 112 de la lei electoral, recibiendo pruebas ante una comision de su seno o ante alguna autoridad judicial.

Reconozco, pues, que hai casos en que será necesaria la rendicion de una prueba que venga a retardar la resolucion de una eleccion; pero no puedo aceptar que de esto se haga un resorte electoral de última hora.

Aceptado el procedimiento del señor Suárez Mujica, llegaríamos al estremo de que una mayoría de la Cámara podria ir dejando para despues la resolucion de los poderes sometidos a su calificacion, para resolver mas tarde en conformidad a las necesidades impuestas por la conveniencia política.

El señor Diputado por Vallenar convendrá conmigo en que siempre será bueno acercarnos lo mas posible al Reglamento, que al fin i al cabo es el fruto del acuerdo de todos los partidos, i aplicar la disposicion escepcional contenida en el artículo 112 de la lei electoral solo en los casos extremos para los cuales fué ella establecida.

He querido hacer estas observaciones para que no se crea que, por el hecho de haber sostenido la facultad de cualquier Diputado para formular estas indicaciones, acepto en este caso el aplazamiento.

Yo estimo que Su Señoría puede proponer este aplazamiento como yo rechazarlo; e invito a Su Señoría a no usar de este recurso como resorte electoral.

El señor HUNEEUS (don Alejandro).—Creo que no son los momentos i circunstancias actuales las mas propicias para resolver con calma i tranquilidad cuestiones de la importancia i trascendencia de lo que estamos debatiendo: la consulta de la Mesa i la indicacion del honorable Diputado por Vallenar.

Creo que en el momento actual una interpretacion de nuestro Reglamento pudiera no aparecer suficientemente imparcial i justiciera, porque aun cuando lo fuera, podria creerse, como ya se ha insinuado, que se trata de un resorte electoral del momento.

La discusion misma está manifestando que no es éste un asunto de fácil pronunciamiento. Por lo demas, esta misma discusion serviria de antecedente precioso para la resolucion que se habrá de tomar mas tarde.

Para salvar esta dificultad reglamentaria i legal, que debemos resolverla con particular detenimiento, por tratarse de la primera o segunda interpretacion de este artículo, creo que lo mejor seria acordar por unanimidad el aplazamiento por tiempo determinado i sin sentar precedente para no caer en el extremo de que nos hablaba el señor Diputado por Angol.

Dejo hecha esta insinuacion a la Cámara. Si tuviera acojida unánime la mantendria; si no, la retiraria.

El señor ALESSANDRI.—Voi a apoyar la indicacion del honorable Diputado por Maipo.

Creo que no hai conveniencia en que nos pronunciemos ahora sobre esta grave cuestion.

Nadie ignora que esta disposicion del artículo 6.º fué impuesta por la prensa, por la opinion, por el pais entero, que vió con alarma que la Cámara anterior demoró tres meses, todo el período ordinario de sesiones, en constituirse.

Vino la reaccion, se hacia necesario poner término a este estado de cosas:

La Cámara, dando oidos a la opinion, tuvo patriotismo bastante para poner atajo a este mal, que iba creciendo cada dia.

Este es el oríjen de la disposicion del artículo 6.º

¡I ahora vamos a interpretar esta disposicion, cegados por la pasion política en momentos en que podemos poner en peligro una conquista hecha por el patriotismo de los Diputados de esta Cámara!

Yo invitaria a la Cámara a que aceptara por unanimidad la indicacion del honorable Diputado por Maipo.

De modo, pues, que acepto el aplazamiento propuesto por el honorable Diputado por Vallenar, siempre que este aplazamiento cuente con la unanimidad.

El señor SUAREZ MUJICA.—Por mi parte, no tengo temor alguno de que se vote mi indicacion, que considero perfectamente reglamentaria, pues no puede seguirse otro camino.

No puede la Cámara desentenderse de los antecedentes que faltan, en cualquier caso.

Anteayer, no mas, se dijo que no habia reclamacion respecto de las elecciones de Valdivia.

Supóngase la Cámara, que hace dos dias, sobre esa base, se hubiera pronunciado.

Pues bien, hai reclamacion, los antecedentes han llegado solo ayer; i la Cámara, por precipitarse, habria obrado mal.

En el caso de las elecciones de Tarapacá, no puede ser mas justificado el aplazamiento.

Por eso, he mantenido mi indicacion.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Es anticonstitucional.

El señor SUAREZ MUJICA.—Pero, para que no se crea que soi óbice a un acuerdo, acepto el temperamento que se ha insinuado por el honorable señor Huneus.

El señor ROCUANT.—Como parece que ya vamos en camino de que se produzca un acuerdo i está para dar la hora, pediria que se prorrogase la sesion por diez minutos.

El señor ORREGO (Presidente).—Si no hai inconveniente, se prorrogará la sesion por diez minutos, como lo acaba de insinuar el honorable Diputado por Chillan.

Acordado.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—La indicacion del honorable Diputado por Maipo tendrá un plazo?

El señor HUNEEUS (don Alejandro).—Exacto, señor Diputado.

Pero aun no lo he fijado.

El señor ORREGO (Presidente).—Como parece que se ha producido unanimidad para

aceptar la indicacion del honorable Diputado por Maipo...

El señor RUIZ VALLEDOR.— Si no se fija plazo, yo me opongo.

El señor HUNEUS (don Alejandro).— Habria que fijar un plazo conveniente.

El señor CORBALAN.— Que no sobrepase del tiempo en que la Cámara tiene que ocuparse en la calificacion de las elecciones.

El señor ALESSANDRI.— Podian ser quince dias, si se quiere.

El señor CORBALAN.— Que pueda volverse a tratar esta cuestion, una vez que lleguen los antecedentes que se esperan.

Que no suceda, como en otros períodos, que nunca se pronuncie la Cámara, i un Diputado presuntivo pase años de años, hasta tres períodos seguidos, sin que se califiquen definitivamente sus poderes.

En el Senado ya sabemos que ha ocurrido lo mismo.

Si pasados quince o veinte dias no hai mas antecedentes que conocer, entramos entónces de lleno a calificar la eleccion de Tarapacá.

En este sentido yo apruebo el aplazamiento.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— Pero ántes tendríamos que ver si esta proposicion cuenta con el asentimiento unánime de la Cámara, porque bien pudiera ser que algun Diputado se asilara despues en el artículo 112 de la lei de elecciones.

El señor CORBALAN.— Eso seria un abuso.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— Eso seria un abuso segun Su Señoría, pero hoi no mas se ha producido el caso.

Yo creo que la Cámara no puede tomar el temperamento de aplazar la discusion de esta eleccion para una fecha fija, porque eso seria contrario al Reglamento.

Se puede aplazar pero sin fijar un plazo de terminado, porque para cerrar el debate es necesario llenar ántes ciertos trámites reglamentarios.

De modo que si se quiere diferir el conocimiento de este negocio indefinidamente, no tengo inconveniente, porque este acuerdo no barrenaria las disposiciones del Reglamento, pero si se dice que la Cámara puede acordar que dentro de quince dias debe quedar cerrado el debate, yo contesto que no puede acordar eso porque en esa forma no se llenan los trámites reglamentarios, que dicen que el Presidente, ántes de cerrar el debate, debe ofrecer la palabra por dos veces, i si ninguno respondiere a la invitacion el Presidente dará por cerrado el debate para proceder a la votacion.

De modo, pues, que yo no acepto el aplazamiento en esta forma i creo que la Cámara no puede tomar este acuerdo.

El señor HUNEUS (don Alejandro).— La Cámara puede acordar por unanimidad lo que le plazca.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— Perdóneme Su Señoría.....

No es mi ánimo molestarle sino evitar que Su Señoría discurra sobre una base errada.

La Cámara ni por unanimidad puede pasar por sobre el Reglamento.

Recuerdo que estando discutiéndose la lei de conversion, i en circunstancias que estaba ausente un señor Diputado, la Cámara tomó, como transaccion, el acuerdo de cerrar el debate sobre el proyecto, dentro del plazo de tres dias.

El Diputado ausente vino a la Sala i dijo que él no concurría al acuerdo tomado por la Cámara i la Cámara no tuvo mas remedio que volver sobre sus pasos i cumplir con los trámites reglamentarios que habia echado en olvido.

El señor ALESSANDRI.— Para evitar dificultades modificaria la indicacion del señor Huneus en la siguiente forma:

“La Cámara resuelve, sin sentar precedente, aplazar hasta nuevo acuerdo la discusion de las elecciones de Tarapacá.”

Creo que la Cámara no tendrá inconveniente en aceptar este temperamento.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— En esa forma el acuerdo no lesiona el Reglamento.

El señor RUIZ VALLEDOR.— ¿Cómo quedaria la indicacion?

El señor SECRETARIO.— En esta forma: “Por unanimidad i sin sentar precedente, la Cámara resuelve, hasta nuevo acuerdo, aplazar la calificacion de las elecciones de Tarapacá.”

El señor ORREGO (Presidente).— Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, se acordaria aplazar la discusion de la eleccion de Tarapacá en la forma que ha propuesto el señor Alessandri i a que ha dado lectura el señor Secretario.

El señor CORREA BRAVO.— Si se necesita unanimidad para aprobar esta indicacion, yo me opongo, porque este aplazamiento importa aplazar indefinidamente la calificacion de la eleccion de Tarapacá.

Es indudable que un mero acuerdo para tratar este negocio lo produciria la mayoría solo cuando ella vea que le es conveniente producirlo.

Por este motivo, yo me opongo, señor Presidente, a la aprobacion del aplazamiento.

El señor ORREGO (Presidente).—Si no hai unanimidad para aprobar la indicacion del señor Alessandri, se declarará cerrado el debate i se votará la consulta.

El señor ALESSANDRI.—Ruego al honorable señor Correa que no se oponga.

El señor CORREA BRAVO.—Me pide un

señor Diputado que no me oponga, i retiro mi oposicion, señor Presidente.

El señor ORREGO (Presidente).—Cerrado el debate, i se levanta la sesion quedando aprobada unánimemente la indicacion del honorable señor Alessandri.

Se levantó la sesion.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redaccion.

Cámara de Diputados

El 16 de junio no celebró sesión nocturna por falta de número.

Asistieron los señores:

Besa José Víctor
Concha Juan Enrique
Corbalan Melgarejo Ramon
Correa Bravo Agustin
Correa Francisco Javier
Cruz Diaz Anibal
Díaz Besoain Joaquin
Echavarría Guillerme
Edwards Raul
Espinosa Jara Manuel
Gómez García Agustin
Izquierdo Luis

Leiva José Roman
Lyon P. Arturo
Orrego Rafael
Pinto Agüero Guillermo
Rivas Ramon
Rivera Juan de Dios
Rocuant Enrique
Rodríguez Enrique A.
Veas Bonifacio
i los señores Ministros de Justicia e
Instrucción Pública i de Hacienda.

